



[S U M A R I O]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación y Cultura

Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios. Convocatoria. Resolución de 3 de enero de 2012, de la Presidencia del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se convoca provisión de puesto de trabajo, en régimen laboral temporal de carácter especial de alta dirección, de la dirección del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios 1116

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Administración Pública

Colegios Profesionales. Resolución de 23 de diciembre de 2011, del Consejero, por la que se acuerda la legalización y publicación de los Estatutos del Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Extremadura 1122

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Impacto ambiental. Resolución de 22 de diciembre de 2011, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a un proyecto de fábrica de piensos compuestos y medicamentosos, promovida por Vera Vieja, SA, en el término municipal de Retamal de Llerena 1165



Impacto ambiental. Resolución de 22 de diciembre de 2011, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a un proyecto de planta de secado de cuarenta secaderos de tabaco, promovido por Sociedad Cooperativa Limitada Mirabel, en el término municipal de Toril **1184**

Impacto ambiental. Resolución de 27 de diciembre de 2011, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a un proyecto de taller de pirotecnia, promovido por Industrias Danalu, SL, en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez **1200**

Servicio Extremeño de Salud

Recursos. Emplazamientos. Resolución de 9 de enero de 2012, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 280/2011 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo **1213**

V

ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Adjudicación. Resolución de 10 de enero de 2012, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Ejecución de la monitorización y control del Proyecto Edea para la 1.ª y 2.ª configuración en la localidad de Cáceres". Expte.: OBR0211046 **1214**

Información pública. Anuncio de 14 de noviembre de 2011 sobre legalización de cebadero de terneros. Situación: parcelas 6 y 9 del polígono 12. Promotor: D. Félix Flores Cid, en Villalba de los Barros **1215**

Notificaciones. Anuncio de 23 de diciembre de 2011 sobre notificación de propuesta de resolución en los procedimientos administrativos de desahucio que se relacionan **1216**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Notificaciones. Anuncio de 12 de diciembre de 2011 sobre notificación de requerimiento de actualización del archivo a la Sociedad Agraria de Transformación "San José", n.º 1417 ... **1217**

Notificaciones. Anuncio de 27 de diciembre de 2011 sobre notificación de documentos relacionados con la legislación vitícola vigente **1217**

Contratación. Anuncio de 9 de enero de 2012 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de "Implantación y mejora de medidas preventivas en el monte Arropez y trece más. Sección forestal Cáceres Sur". Expte.: 1252OB1FR021 .. **1219**



Consejería de Salud y Política Social

Farmacia. Anuncio de 9 de enero de 2012 sobre traslado ordinario de oficina de farmacia en la localidad de Granja de Torrehermosa **1221**

Servicio Extremeño de Salud

Contratación. Resolución de 30 de diciembre de 2011, de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia, por la que se declara desierto el procedimiento para la contratación del suministro de "Productos reactivos para análisis clínicos de bioquímica Core-Lab para el Servicio de Bioquímica del Hospital Virgen del Puerto de Plasencia". Expte.: CS/07/1110068400/10/PA **1222**

Contratación. Anuncio de 9 de enero de 2012 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de "Adquisición e instalación de paneles de aislamiento eléctrico, cabeceros especiales y equipamiento de esterilización con destino al nuevo Hospital de Cáceres". Expte.: CS/99/111105911/11/PA **1222**

Delegación del Gobierno en Extremadura

Notificaciones. Edicto de 19 de diciembre de 2011 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º 2545/2010 **1225**

Notificaciones. Edicto de 3 de enero de 2012 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores **1226**

Notificaciones. Edicto de 3 de enero de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º 31/2011 **1227**

Ayuntamiento de Cáceres

Urbanismo. Anuncio de 20 de diciembre de 2011 sobre Estudio de Detalle **1227**

Federación Extremeña de Caza

Convocatoria. Anuncio de 17 de diciembre de 2011 sobre convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente de la Federación Extremeña de Caza ... **1228**

Denominación de Origen Protegida "Dehesa de Extremadura"

Información pública. Anuncio de 17 de enero de 2012 sobre acuerdo del Consejo Regulador estableciendo fechas tope de sacrificio de cerdos de bellota y de recebo para la campaña 2011/2012 **1229**



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 3 de enero de 2012, de la Presidencia del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se convoca provisión de puesto de trabajo, en régimen laboral temporal de carácter especial de alta dirección, de la dirección del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios. (2012060066)

La Ley 1/2008, de 22 de mayo, crea las Entidades Públicas de la Junta de Extremadura, con la finalidad de posibilitar el funcionamiento de nuevas entidades públicas que desarrollen, en régimen de descentralización funcional, y para la mayor eficacia de los intereses generales, una serie de funciones específicas atribuidas a la administración pública extremeña.

En previsión de ello, el artículo 11 de la citada Ley prevé el Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, mientras que el artículo 19 del referido texto legal remite el régimen jurídico del mismo a la Ley de creación y a los Estatutos del Ente.

Mediante el Decreto 65/2009, de 27 de marzo, se aprueban los estatutos del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios. El artículo 8 del citado decreto establece los órganos de gestión y administración, estableciendo entre ellos la figura de la Dirección del Ente.

El artículo 9.2 del citado Decreto establece que el titular de la Dirección del Ente Público será nombrado y cesado libremente, por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta del titular de la Consejería a la que esté adscrito el Ente, estando sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

El artículo 9.3 dispone que la designación del Director se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y la concurrencia. En todo caso, se valorará especialmente la experiencia en el ámbito de la gestión, tanto en el sector público, como en el privado.

El artículo 9.4 señala que su gestión estará sujeta a la evaluación con arreglo a criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que le hayan sido fijados en su contrato de gestión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo mencionado, se acuerda convocar el procedimiento para la provisión de dicho puesto con sujeción a las siguientes,

BASES:

Primera. Objeto de la convocatoria.

1.1. Se convoca provisión de puesto de trabajo en régimen laboral temporal de alta dirección para la provisión del puesto de Dirección del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios.



- 1.2. Tendrá carácter de personal directivo siendo de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2008, de 22 de mayo, por la que se crean Entidades Públicas de la Junta de Extremadura.

Segunda. Requisitos de los aspirantes.

- 2.1. Para ser admitidos a la prueba selectiva los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español/a. Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintidós años o mayores de dicha edad dependientes.

El acceso al empleo público se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Los extranjeros a los que se refieren los apartados anteriores, así como los extranjeros con residencia legal en España, podrán participar en igualdad de condiciones que los españoles.

- b) Tener cumplidos 16 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, en Administración y Dirección de Empresas, Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras, Licenciado en Económicas o Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado o títulos de Grado equivalentes, o cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha que termine el plazo de presentación de solicitudes.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredita su homologación.

- d) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño del puesto al que se aspira.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeña en caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, el acceso al empleo público.

- 2.2. Los aspirantes deberán reunir los requisitos exigidos para el desempeño del puesto que solicitan así como las condiciones generales de la presente convocatoria, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.



Tercera. Solicitudes.

- 3.1. Las solicitudes para participar en esta convocatoria, ajustada al modelo que figura en el Anexo, se dirigirán a la Presidencia del Ente Público (C/ Santa Julia, 5; 06800-Mérida), en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

La presentación de solicitudes podrá hacerse en: Consejería de Educación y Cultura, Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de ser certificadas.

- 3.2. Los aspirantes acompañarán a su solicitud "curriculum vitae" en el que figure relacionado la titulación académica, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados, cursos de formación y cuantos otros méritos estimen oportuno poner de manifiesto, a la fecha de finalización de presentación de solicitudes, adjuntando la documentación que acredite de modo fehaciente las circunstancias y méritos alegados.

El aspirante tendrá que presentar junto con la solicitud para participar en esta convocatoria, un proyecto de dirección, en el que incluirá los objetivos que pretende cumplir y la metodología para alcanzar los mismos.

- 3.3. En la valoración de los aspirantes se atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad y adecuación del perfil profesional de la persona candidata, en relación con las funciones a realizar. En todo caso, se valorará especialmente la experiencia profesional en el ámbito de la gestión, tanto en el sector público, como en el privado.

- 3.4. Se celebrará una entrevista a los candidatos al objeto de comprobar la idoneidad de los solicitantes, a cuyo efecto la fecha, hora y lugar de realización se publicará, con una antelación mínima de 72 horas, en el tablón de anuncios sito en las dependencias de la calle Santa Julia, núm. 5, de Mérida.

Cuarta. Órgano técnico de valoración.

- 4.1. Al objeto de valorar a los candidatos y la realización de las entrevistas, se constituye un órgano técnico de valoración integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: Francisco Figuera Sevilla.
- Vocal: Manuel Acedo Ramos.
- Vocal: José Juan González Gómez.
- Vocal: Andrés Bote Bonilla.
- Secretario: Yolanda Rodríguez Jovita.



4.2. A dicho órgano le corresponde efectuar un informe de valoración con la propuesta del candidato que se considere más idóneo para ser elevado al órgano convocante. En el expediente habrán de quedar acreditados los fundamentos de dicha propuesta.

4.3. Los actos de instrucción que requieran en el procedimiento de selección serán efectuados por el Presidente del órgano de valoración.

Quinta. Adjudicación del puesto de trabajo.

5.1. La resolución de nombramiento se motivará con referencia al cumplimiento, por parte del candidato elegido, de los requisitos y de los criterios de selección a que se refiere el apartado 3.3 de esta convocatoria, así como a la competencia para proceder al mismo.

El puesto convocado podrá ser declarado desierto si ninguno de los aspirantes reúne los requisitos exigidos o no son considerados idóneos para el desempeño del mismo.

5.2. El candidato será nombrado y cesado libremente, por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura.

5.3. La relación laboral del aspirante seleccionado será una relación laboral especial de alta dirección, de carácter temporal, y se regirá por las cláusulas establecidas en el contrato y por lo dispuesto en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.

Sexta. Presentación de documentos.

6.1. El aspirante seleccionado deberá aportar los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria:

a) La comprobación o constancia de los datos de identidad se realizará de oficio por el órgano instructor, previo consentimiento del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. Caso de no presentar el mismo, el interesado quedará obligado a aportar fotocopia compulsada del documento.

b) Título, fotocopia debidamente compulsada de la titulación académica exigida o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos correspondientes, así como abonados los derechos para la expedición de dicho título.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el servicio. Este certificado deberá expedirse por el facultativo de Medicina General de la Seguridad Social que corresponda al interesado, y en caso de que no esté acogido a cualquier régimen de la Seguridad Social se expedirá por los Servicios Provinciales del Ministerio de Sanidad o de la Consejería de Salud y Política Social.



e) Declaración de incompatibilidad o solicitud de compatibilidad, en su caso.

6.2. Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos a que se refiere el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

Séptima. Incompatibilidades.

El personal directivo no podrá ejercer durante la vigencia del contrato actividades profesionales relacionadas con la gestión de la entidad a la que esté vinculado, debiendo desempeñar su actividad con dedicación exclusiva a la misma.

Octava. Recursos.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la resolución hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 3 de enero de 2012.

La Presidenta del Ente Público Extremeño
de Servicios Educativos Complementarios,
TRINIDAD NOGALES BASARRATE

**ANEXO****SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE PUESTO DE TRABAJO EN RÉGIMEN LABORAL TEMPORAL DE CARÁCTER ESPECIAL DE ALTA DIRECCIÓN****I. DATOS PERSONALES.**

N.I.F	1er. APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE
Fecha de nacimiento Día / Mes / Año	DOMICILIO: C/PLAZA/Nº		CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	MUNICIPIO	PROVINCIA	NACIONALIDAD

2. TITULACIÓN ACADÉMICA OFICIAL.

Titulación	Centro académico y año de expedición
------------	--------------------------------------

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a para la provisión del puesto de trabajo a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para su participación en la convocatoria y las especialmente señaladas en la misma, comprometiéndose a probar documentalmente los datos que figuran en esta solicitud.

En _____, a __ de _____ de 2012.

Fdo.: _____.

Se autoriza a la Consejería de Educación y Cultura para comprobar los datos de identidad del solicitante (en caso de no prestarse la autorización, deberá aportarse fotocopia compulsada del documento acreditativo de la identidad).

Fdo.: _____.

Se informa que los datos de carácter personal que se haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley (C/ Santa Julia, nº 5, 06800-MÉRIDA)

SRA. PRESIDENTA DEL ENTE PÚBLICO EXTREMEÑO DE SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS.



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2011, del Consejero, por la que se acuerda la legalización y publicación de los Estatutos del Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Extremadura. (2012060037)

Primero: Con fecha de 27 de julio de 2010 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura solicitud de legalización de los Estatutos del Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Extremadura.

Segundo: Una vez examinados los Estatutos del Colegio Profesional por la anterior Dirección General de Justicia e Interior, se emite informe desfavorable al no ajustarse totalmente el contenido de los mismos a la legislación vigente, con suspensión del procedimiento de inscripción hasta la adecuación de los Estatutos a la normativa vigente.

Tercero: El día 17 de noviembre de 2011, se presenta por el Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Extremadura nueva solicitud, conteniendo el nuevo texto estatutario el resultado de las modificaciones aprobadas por la Asamblea General del Colegio Profesional en el sentido del informe emitido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El Estatuto de Autonomía de Extremadura, establece en su artículo 9.11, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas. La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura establece en su artículo 14 que los Estatutos elaborados por los Colegios Profesionales, así como sus modificaciones, serán comunicados a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia para su legalización.

Segundo: Los Estatutos contienen todas las determinaciones exigidas en el artículo 13 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura; y han sido aprobados con los requisitos y formalidades previstos en la Ley, habiendo aportado el Colegio la documentación requerida legalmente.

Tercero: El expediente ha sido tramitado por la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, competente por así disponerlo el artículo 14 de la Ley de Colegios y de Consejos Profesionales de Extremadura y el artículo 6.1 del Decreto 206/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública.

Vistos el artículo 36 de la Constitución y el artículo 9.11 del Estatuto de Autonomía de Extremadura; el Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales, la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura; la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, con sus modificaciones posteriores, en sus preceptos básicos; y demás disposiciones complementarias,

**RESUELVO :**

Publicar la legalización de los Estatutos del Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Extremadura.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna. En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Mérida, a 23 de diciembre de 2011.

El Consejero de Administración Pública
(PD Resolución de 9 de agosto de 2011,
DOE número 154, de 10 de agosto),
El Director General de Administración Local,
Justicia e Interior,
SATURNINO CORCHERO PÉREZ

**ESTATUTOS DEL COLEGIO PROFESIONAL DE HIGIENISTAS DENTALES
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

PREÁMBULO

El Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Extremadura elabora sus propios Estatutos particulares para regular su funcionamiento con arreglo a las disposiciones recogidas en la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y a la Legislación de ámbito nacional existente sobre esta materia recogida en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, modificada por la Ley 74/1978, de 26 de diciembre; el Real Decreto-Ley 5/1996, de 7 de junio; el Real Decreto-Ley 6/1999, de 16 de abril; la Ley 7/1997, de 14 de abril, de Medidas Liberalizadoras en materia de suelo y de Colegios Profesionales y el Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios y con respeto a lo establecido en la Ley 10/1986, de 17 de marzo, por la que se regula la profesión de odontólogo, protésico dental e higienista dental y su reglamento mediante Real Decreto 1594/1994 y la Ley 3/2010 de creación del Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Extremadura junto con la nueva normativa estatal recaída sobre la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, más conocida como Ley Ómnibus.



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

El presente Colegio recoge su denominación como "Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Extremadura", el cual es una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia, amparada por la Constitución de 1978 y por Ley, reconocida por la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ámbito de sus respectivas competencias y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2. Principios esenciales y fines generales del colegio profesional.

Son principios esenciales de su estructura interna y funcionamiento:

1. La igualdad de sus miembros.
2. La elección democrática de sus órganos de gobierno.
3. La adopción de los acuerdos por mayoría y
4. El libre ejercicio de su actividad profesional dentro del respeto a las leyes, costumbres y principios generales.

Asimismo son fines generales del colegio profesional:

- La representación de los colegiados en esta profesión y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación como empleados públicos.
- Ordenar la profesión dentro de su marco legal en el ámbito de su competencia, en beneficio tanto de la sociedad a la que sirven como de los intereses generales que le son propios.
- Garantizar que la actividad de sus colegiados se someta, en todo caso a las normas deontológicas de la profesión, así como velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, promoviendo la formación y el perfeccionamiento de los mismos.
- Cooperar en la mejora de los estudios que conducen a la obtención de los títulos habilitantes para el ejercicio de la profesión.
- Colaborar con la Administración u Organismo Público en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos en las leyes.

Artículo 3. Ámbito territorial.

El Colegio Profesional de Higienistas Dentales de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene su ámbito territorial en la totalidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 4. Domicilio, sede y delegaciones.**

La sede del Colegio radica en la ciudad de Badajoz, teniendo domicilio actual a efectos de notificaciones en Paseo Condes de Barcelona n.º 26 p-4, 3B 06010 de la ciudad de Badajoz. El domicilio puede ser modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno. Así mismo por acuerdo de la Junta de Gobierno y con las facultades y competencias que en el mismo se determinen, podrán establecerse delegaciones dentro del ámbito competencial territorial del Colegio, en las zonas que así lo requieran los intereses de los profesionales.

Artículo 5. Régimen jurídico.

El colegio se registrará en sus actuaciones por la legislación vigente en materia de colegios profesionales, por la Ley 3/2010, de 26 de febrero, de creación del colegio profesional de Higienistas Dentales de Extremadura; por los presentes Estatutos, demás normas internas y cuantas le sean de general o subsidiaria aplicación.

Artículo 6. Relación del Colegio con la Administración.

En sus aspectos institucionales y corporativos, el Colegio Profesional de Higienistas Dentales de la Comunidad Autónoma de Extremadura se relacionará con la Consejería correspondiente de la Junta de Extremadura que tenga la competencia de Colegios Profesionales.

En todo lo que respecta a los contenidos de su profesión, el Colegio se relacionará con la Consejería de la Junta de Extremadura que tenga asumidas las competencias en materia de sanidad y la que tenga asumidas las competencias en materia de Bienestar Social, así como cualquier otra que asuma o tenga competencias que afecte a los intereses y contenidos de la profesión de Higienista Dental, con quienes podrá celebrar convenios y acuerdos por los que se registrarán las prestaciones de sus colegiados en las relaciones y servicios que los colegiados presten en régimen de colaboración con el sector público.

Artículo 7. Relación del Colegio con otros organismos profesionales públicos.

1. El Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Extremadura se relacionará con el Consejo General de Colegios de Higienistas Dentales, de acuerdo con lo que determine la legislación general del estado. El marco de relación entre ambas corporaciones será por el sistema de acuerdo entre las partes.
2. Sin perjuicio de lo que dispone el apartado anterior, el Colegio Profesional de Higienistas de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá establecer acuerdos de reciprocidad y cooperación con otros Colegios y Asociaciones tanto en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura como fuera de dicho ámbito territorial.
3. El Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Extremadura podrá establecer con los organismos extranjeros e internacionales las relaciones que, dentro del marco de la legislación vigente, tenga por conveniente.

Artículo 8. Asunción de funciones.

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, el Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Extremadura, asume las funciones reconocidas en citada norma.



TÍTULO SEGUNDO FINES Y FUNCIONES DEL COLEGIO

Artículo 9. Fines Específicos.

El Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Extremadura considera como su misión y objeto la consecución de las siguientes finalidades específicas:

- a) Ordenar el ejercicio profesional de los Higienistas Dentales, vigilando el mismo; adoptando, en el ámbito de su competencia los acuerdos necesarios para ello, en beneficio tanto de la sociedad como de los intereses generales de la profesión, dentro del marco legalmente establecido.
- b) Colaborar con las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias en todos los aspectos relacionados con la higiene bucal directa o indirectamente.
- c) La defensa y representación de los intereses generales de la profesión, así como la promoción y el reconocimiento de la misma tanto ante las Administraciones Públicas como ante cualquier tipo de institución privada.
- d) Fomentar las relaciones profesionales entre los colegiados y con las demás profesiones.
- e) Garantizar que la actividad de los colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión.
- f) Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, promoviendo la formación y perfeccionamiento de los mismos; así como que la actividad se adecue a las necesidades e intereses de la sociedad.

Artículo 10. Funciones.

Para el cumplimiento de sus fines el Colegio Profesional de Higienistas de Extremadura ejercerá las funciones que le vienen atribuidas tanto por la legislación básica del Estado, como por la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de sus competencias; y, en cualquier caso, las siguientes:

- a) Adoptar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos necesarios para ordenar y vigilar el ejercicio profesional, cuidando de que éste alcance el adecuado grado de calidad y sirva a los intereses generales.
- b) Velar por la ética profesional de los colegiados, cuidando que en el ejercicio de su profesión se respeten y garanticen los derechos de los ciudadanos y las normas deontológicas que regulan la profesión.
- c) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los colegiados, en el orden profesional y colegial.
- d) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados y velar por las normas deontológicas que impliquen deferencia, respeto y cortesía hacia los compañeros e impedir la competencia desleal entre los colegiados.
- e) Adoptar las medidas conducentes a evitar y perseguir el intrusismo profesional y la competencia desleal.



- f) Redactar y aprobar sus propios Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior, normas de desarrollo deontológicas y reglamentos de funcionamiento.
- g) Informar de las disposiciones de carácter general, tanto de la legislación estatal como de la Comunidad Autónoma, que afecten directamente a la profesión.
- h) Organizar cursos de carácter formativo y perfeccionamiento profesional, así como servicios asistenciales, de previsión y otros análogos que sean de interés para los colegiados; así como participar en la elaboración de planes de estudio, informar de las normas de organización de los Centros Docentes correspondientes a la profesión y mantener permanente contacto con los mismos.
- i) Aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones presupuestarias.
- j) Regular y exigir las aportaciones económicas a sus miembros.
- k) Intervenir, en vía de conciliación, arbitraje o transacción en las cuestiones que, por motivos relacionados con la profesión o actividad profesional, se susciten entre los colegiados, mediante laudo o decisión a las que previamente se hayan sometido las partes interesadas.
- l) Colaborar con las Administraciones Públicas en materias de sus respectivas competencias mediante la realización de estudios, la emisión de informes, la elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus finalidades, pudiéndolo hacer a iniciativa propia o a requerimiento de personas o instituciones, y además, en el momento y en la forma que establezcan las disposiciones vigentes.
- m) Facilitar a cualquier Juzgado o Tribunal de Justicia la relación de los colegiados que puedan ser requeridos para intervenir como peritos en asuntos judiciales, así como para emitir informes y dictámenes, siempre que sean requeridos para ello.
- n) Ostentar, en su ámbito, la representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines y especialmente, la representación y defensa de la profesión ante la Administración, los Juzgados y Tribunales de Justicia, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios y causas se planteen y que afecten a los derechos e intereses de la profesión y a los profesionales, así como a finalidades relacionadas con la Higiene Bucal y la salud bucodental, ejerciendo cuantas acciones le asistan para ello.
- o) Colaborar con las instituciones educativas en la elaboración de planes de estudios, sin menoscabo del principio de autonomía y ofrecer información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos colegiados.
- p) Aquellas funciones que le sea atribuidas por la legislación básica del Estado, por la legislación autonómica o por otras normas de rango legal o reglamentario, les sean delegadas por las Administraciones Públicas o se deriven de convenios de colaboración con éstas.
- q) En general, cuantas se encaminen al cumplimiento de los fines asignados al Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Extremadura.

TÍTULO TERCERO
DE LA COLEGIACIÓN Y DE LOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I
DE LOS COLEGIADOS Y SUS CLASES

Artículo 11. Derecho de Colegiación.

Tiene derecho a incorporarse al Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Extremadura, todos aquellos quienes tengan el Título de Técnico Superior de Higienista Dental o bien la homologación de conformidad con las disposiciones legales vigentes en el Estado Español mediante certificación acreditativa que habilite para el ejercicio profesional de acuerdo con la Ley 10/1986, de 17 de marzo, para el ejercicio de la profesión de higienista dental.

Igualmente podrán adquirir este derecho a incorporarse, los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o del espacio económico europeo y de los países con los que el Estado Español mantenga convenios o acuerdos de reciprocidad y reconocimiento y que acrediten el título de higienista dental y lo tengan homologado.

Están habilitados para poder ejercer los actos propios de la profesión de Higienista Dental, en cualquiera de las modalidades o formas jurídicas tanto públicas como privadas de relación de servicios profesionales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aquellas personas físicas quienes se hallen inscritos en el Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Extremadura así como quienes se hallen inscritos en cualquier otro colegio de higienistas dentales legalmente reconocido dentro del territorio nacional, siempre que en todo caso cumplan la legislación profesional vigente y no se encuentren suspendidos, separados o inhabilitados por resolución corporativa o judicial. Dicha situación se acreditará mediante certificación profesional expedida por el órgano correspondiente.

Artículo 12. Miembros del Colegio.

Las personas que constituyen el Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Extremadura pueden ser:

- a) Miembros ejercientes.
 - b) Miembros no ejercientes.
 - c) Miembros de honor.
- a. Son miembros ejercientes las personas naturales que, reuniendo todas las condiciones exigidas, hayan obtenido la incorporación al Colegio y ejerzan la profesión de Higienista Dental.
 - b. Son miembros no ejercientes las personas naturales que hayan obtenido la incorporación al Colegio, reuniendo las condiciones exigidas y no ejerzan la profesión.
 - c. Son miembros de honor aquellas personas naturales o jurídicas que reciban este nombramiento que, a juicio de la Asamblea General de Colegiados y a propuesta de la Junta de Gobierno, merezcan tal designación en atención a méritos o servicios relevantes prestados a favor de la profesión o en general del Colegio.

**Artículo 13. Colegiados ejercientes de otros colegios.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de los presentes Estatutos, también podrá ejercer la profesión todo Higienista Dental, que aunque se encuentre no colegiado en este Colegio, pertenezca y esté colegiado como ejerciente en cualquier otro de los Colegios Profesionales de Higienistas Dentales del Estado español reconocidos legalmente, dentro de cuyo ámbito territorial tenga su domicilio profesional principal.

Artículo 14. Derechos y obligaciones de los profesionales provenientes de otros Colegios.

Los Higienistas Dentales referidos en el artículo 14 quedarán sujetos a las normas deontológicas y de disciplina aplicables al resto de miembros del Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Extremadura, en lo que respecta a su actuación profesional en el ámbito territorial del Colegio Profesional de Higienistas de Extremadura. Estos Higienistas sólo podrán ejercer sus derechos políticos en el Colegio Profesional de origen.

CAPÍTULO II
DE LA COLEGIACIÓN

Artículo 15. Admisión.

Tendrán derecho a ser admitidos en el Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Extremadura quienes reúnan las condiciones exigidas en el presente Estatuto y, además, lo soliciten expresamente. No podrá limitarse el número de componentes del Colegio, ni cerrarse temporal o definitivamente la admisión de nuevos aspirantes.

Artículo 16. Condiciones de admisión de Higienistas Dentales ejercientes.

Para la incorporación al Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Extremadura en calidad de ejerciente, se exige que el candidato además de no estar sometido a ninguna circunstancia determinante de incapacidad para el ejercicio profesional, reúna las siguientes condiciones:

- a) Solicitar la admisión mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno, acompañando la documentación necesaria para acreditar los extremos exigidos.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Estar en posesión del título profesional de Técnico Superior de Higienista Dental o bien certificación acreditativa que habilite para el ejercicio profesional de acuerdo con la Ley 10/1986, de 17 de marzo, para el ejercicio de la profesión de higienista dental, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de los presentes Estatutos, o de los títulos extranjeros que conforme a la legislación vigente sean homologados a éstos.
- d) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente y las demás que tenga establecidas el Colegio.
- e) Declarar no estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad.
- f) Cumplimentar los requisitos exigidos por la legislación fiscal, cuando por norma el Colegio deba intervenir.

g) Carecer de antecedentes penales que inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

De acuerdo con la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la cuota de inscripción para la colegiación no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción en el Colegio.

Artículo 17. Cambio de situación de colegiado no ejerciente a ejerciente.

El Colegiado en situación de no ejerciente que pretenda modificar su situación a Colegiado ejerciente deberá formular una solicitud dirigida a la Junta de Gobierno, acompañando la documentación necesaria para acreditar los siguientes requisitos:

- a) Carecer de antecedentes penales que los inhabiliten para el ejercicio de la profesión.
- b) Declaración jurada de no estar incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.
- c) Cumplimentar aquellos requisitos exigidos en la legislación fiscal, en los que el Colegio por norma deba intervenir.
- d) Satisfacer las cuotas que al efecto tenga establecidas el Colegio para los ejercientes.

Artículo 18. Condiciones de admisión de no ejercientes.

Para la incorporación al Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Extremadura en calidad de no ejerciente se exige al candidato, además de no estar sometido a ninguna circunstancia determinante de incapacidad, que reúna los siguientes requisitos:

- Solicitar la admisión mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno, acompañando la documentación necesaria para acreditar.
- Ser mayor de edad.
- Estar en posesión del título profesional que habilite para el ejercicio de la profesión, o bien la homologación de conformidad con las disposiciones legales vigentes en el Estado Español mediante certificación acreditativa que habilite para el ejercicio profesional de acuerdo con la Ley 10/1986, de 17 de marzo, para el ejercicio de la profesión de higienista dental, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de los presentes Estatutos.
- Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente y las demás que tenga establecidas el colegio.
- Cualquier colegiado no ejerciente que quiera pasar a la condición de ejerciente deberá reunir las condiciones generales contenidas en el artículo anterior.

CAPÍTULO III

DE LA COMPETENCIA Y RECURSOS EN LA INCORPORACIÓN

Artículo 19. Competencia y recursos.

Corresponde a la Junta de Gobierno resolver sobre las solicitudes de incorporación al Colegio. La Junta de Gobierno practicará las diligencias y recibirá los informes que considere



oportunos, y tendrá que resolver sobre todas las peticiones recibidas en un plazo máximo de tres meses desde su presentación, transcurrido el cual sin haberlo hecho se considerará aprobada la admisión.

Artículo 20. Denegación de la solicitud.

Cuando la resolución fuera denegatoria deberá ser notificada al interesado. Esta resolución agota la vía administrativa. Contra la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación.

Son causas de denegación de la solicitud la falta de cualquiera de los requisitos que para la admisión se establecen en los artículos 18 y 19 de los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COLEGIADO. CAMBIO DE SITUACIÓN A COLEGIADO NO EJERCIENTE Y REINGRESO

Artículo 21. Pérdida de la condición de colegiado.

1. La condición de colegiado se perderá por alguna de las causas siguientes:
 - a) Por baja voluntaria comunicada por escrito al Presidente del Colegio.
 - b) Por fallecimiento del colegiado.
 - c) Por condena firme que lleve consigo la pena principal o accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
 - d) Por expulsión del Colegio acordada en expediente de régimen disciplinario. Cuando la expulsión se produzca en Colegio de origen diferente al Colegio Profesional de Higienistas de Extremadura, el Higienista que ejerza sus funciones también dentro del ámbito territorial de este Colegio, perderá la posibilidad del ejercicio de la profesión dentro de este territorio.
 - e) Por falta de pago de tres cuotas ordinarias y/o extraordinarias del Colegio, tanto si son sucesivas como si son alternas, previo requerimiento por parte del colegio.
2. La pérdida de condición por las causas c) y d) será acordada por la Junta de Gobierno en resolución motivada, que deberá ser notificada al interesado, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. La pérdida de la condición de colegiado no liberará del cumplimiento de las obligaciones vencidas, que podrán exigirse a los interesados o a sus herederos. En los supuestos a) y e) deberá de ser comunicado por escrito por el interesado con al menos un mes de antelación a la fecha de efecto y no se exime del pago de las cuotas pendientes.

**Artículo 22. Pase a situación de no ejerciente.**

La Junta de Gobierno acordará previo expediente informativo el pase a situación de no ejerciente de aquellos colegiados en quienes concurran, y mientras persista, alguna de las causas determinantes de incapacidad o de incompatibilidad para el ejercicio profesional, y ello, sin perjuicio de que si correspondiera, resuelva lo procedente en vía disciplinaria.

Artículo 23. Reingreso.

Quienes a petición propia hayan sido dados de baja en este Colegio, no perteneciendo a ningún otro Colegio, abonarán el pago de los derechos de incorporación si el tiempo de la baja excede de tres años.

Abonarán el setenta y cinco por ciento de esos derechos si la duración de la baja supera los dos años.

Abonarán el cincuenta por ciento de los derechos de incorporación, si el tiempo de baja supera el año.

Y abonarán el veinticinco por ciento de tales derechos si el tiempo de baja no supera el año.

CAPÍTULO V
SINDICACIÓN Y ASOCIACIÓN

Artículo 24. Compatibilidad de la colegiación con los derechos de sindicación y asociación.

El ejercicio de los derechos individuales de asociación y sindicación reconocidos constitucionalmente serán compatibles en todo caso con la pertenencia al Colegio Profesional de Higienistas de Extremadura. No será exigible pertenecer a una determinada mutualidad.

CAPÍTULO VI
INCAPACIDAD Y PROHIBICIONES

Artículo 25. Causas de incapacidad.

Son circunstancias determinantes de incapacidad para el ejercicio de la profesión de Higienista Dental:

- a. Los impedimentos físicos o mentales que, por su naturaleza o intensidad, imposibiliten el cumplimiento del ejercicio de la profesión.
- b. Las inhabilitaciones o suspensión expresa para el ejercicio de la profesión en virtud de sentencia o resolución firme.
- c. Las sanciones disciplinarias que lleven consigo la suspensión del ejercicio profesional o la expulsión del Colegio por resolución corporativa.

Las incapacidades desaparecerán cuando cesen las causas que las han motivado o se haya extinguido la responsabilidad disciplinaria.

**Artículo 26. Prohibiciones y Restricciones.**

Serán prácticas totalmente prohibidas a los Higienistas Dentales, las consignadas como tales en legislación estatal y autonómica, así como las actuaciones en fraude de Ley. La infracción de las prohibiciones será perseguible disciplinariamente.

TÍTULO CUARTO
DE LOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I
DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 27. Derechos de los Colegiados.

Son derechos de los colegiados todos los que les reconozcan o impongan específicamente las leyes de Colegios profesionales, las leyes sectoriales vigentes en cada momento, los reglamentos colegiales y acuerdos de Junta de Gobierno y Asamblea General de este Colegio y, además:

- a) Participar en la gestión del colegio, ejerciendo los derechos de sufragio activo y pasivo para la elección de los miembros de los órganos de gobierno y demás acuerdos a adoptar en Asamblea General, así como ejerciendo el derecho de petición.
- b) Ejercer la profesión y usar el título de Higienista Dental o la habilitación tal y como establecen estos Estatutos, así como recabar y obtener del Colegio información de las actuaciones y vida colegial y de las cuestiones que hagan referencia al ejercicio de la profesión.
- c) Ejercer la representación que se les encomiende en cada caso.
- d) Promover actuaciones de los órganos de gobierno por medio de iniciativas formuladas en los términos estatutarios.
- e) Intervenir de acuerdo con las normas legales y estatutarias, en la gestión económica, administrativa del Colegio y expresar libremente sus opiniones en materias de asuntos de interés profesional.
- f) Ejercitar las acciones y recursos que sean precisos en la defensa de sus intereses como colegiados.
- g) Estar amparados por el Colegio en el ejercicio profesional en defensa de los legítimos intereses de la profesión.
- h) Estar representados por el Colegio cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno, con el fin de facilitar acciones, excepciones y defensas relacionadas con el ejercicio profesional ante tribunales, autoridades, organismos, entidades públicas y privadas.
- i) Asistir con voz y voto a las asambleas generales del Colegio.
- j) Remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante votos de censura según el procedimiento establecido en los presentes estatutos.



- k) El derecho a crear agrupaciones representativas de intereses profesionales en el seno del colegio, dentro del marco de los presentes estatutos y con sometimiento en todo caso a los órganos de gobierno del Colegio.
- l) La utilización de todas las instalaciones y servicios colegiales con el cuidado y respeto que merecen las personas y los bienes, con sujeción a los reglamentos internos de rigor.
- m) Participar en las actividades culturales, sociales, recreativas y de cualquier otra índole, así como en los actos que se derivan de su condición de colegiado.

Artículo 28. Obligaciones de los Colegiados.

Son deberes de los Higienistas colegiados como requisito indispensable para ejercer legalmente la profesión:

A) En relación al Colegio.

1. Cumplir las prescripciones contenidas en los presentes estatutos, en los reglamentos que lo desarrollen y en los acuerdos que el Colegio pueda adoptar.
2. Contribuir a las cargas colegiales que le vengan impuestas por norma o acuerdo de la Asamblea General o Junta de este Colegio, así como estar al corriente en el pago de las cuotas, ordinarias o extraordinarias, y soportar todas las contribuciones económicas de carácter corporativo a que la profesión se halle sujeta, levantando las cargas comunes en la forma y tiempo que la Junta de Gobierno fije, cualquiera que sea su naturaleza. A tales efectos se consideran cargas corporativas todas las impuestas por el Colegio, cualquiera que sea su clase.

No obstante, los colegiados podrán solicitar los aplazamientos o fraccionamientos en el pago de las cuotas que excepcionalmente serán concedidos por la Junta de Gobierno en atención a las causas razonadas de la solicitud.
3. Observar con respecto a los órganos de gestión y gobierno la disciplina y respeto adecuado, así como prestar la colaboración que le sea requerida.
4. Dar a conocer al Colegio todos los hechos que puedan afectar a la profesión, tanto particular como colectivamente, la importancia de los cuales pueda determinar la intervención corporativa con carácter oficial.
5. Denunciar al Colegio todo acto de intrusismo profesional que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal, tanto por no colegiación como por hallarse suspendido o inhabilitado el denunciado.
6. Denunciar al Colegio, al que pertenezca o en cuyo ámbito ejerza proveniente de otro colegio, los agravios que surjan en el ejercicio profesional o de los que tenga conocimiento que afecten a cualquier otro colegiado.
7. Comunicar al Colegio las circunstancias personales de relevancia que afecten a su situación profesional y el domicilio para notificaciones a todos los efectos oficiales. Asimismo, cualquier cambio de domicilio, para que produzca estos efectos, deberá ser comunicado expresamente. También comunicará las situaciones de invalidez permanente o provisional.



B) En relación con otros colegiados.

1. Entre los colegiados debe haber fraternidad, lealtad y respeto recíproco que enaltezcan la profesión, evitando siempre competencias ilícitas, así como toda actuación que lesione estos principios y siempre con cumplimiento de los deberes corporativos.
2. El Higienista Dental con mayor antigüedad en el ejercicio profesional debe prestar desinteresadamente orientación, guía y consejo de modo amplio y eficaz, a los de reciente incorporación que lo soliciten. Recíprocamente éstos tienen el derecho y el deber de requerir consejo y orientación a los Higienistas experimentados, en la medida que sea necesaria, para cumplir cabalmente con los deberes de ciencia y diligencia evitando que, por desconocimiento o error, resulte dañado el interés justo y legítimo del paciente.

C) En relación con los pacientes.

1. El Higienista no podrá encargarse de una intervención profesional más que por expreso mandato del paciente o sus tutores y bajo la dirección de un Director Técnico Odontólogo o Estomatólogo. Siendo libre para aceptar o rechazar la actuación que se le solicite sin necesidad de expresar los motivos de su decisión.
2. La relación del Higienista con su paciente tiene que fundarse en una recíproca confianza.
3. El Higienista deberá poner en conocimiento del paciente su opinión razonada sobre el resultado normalmente previsible y, en cuanto sea posible, el costo aproximado, de serle solicitado, e incluso de la redacción de presupuesto y hoja de encargo profesional, así como contar con consentimiento informado del paciente para intervenciones.
4. El Higienista no debe aceptar un encargo profesional para cuya resolución no esté capacitado en función de sus conocimientos y dedicación profesional o que no pueda atender debidamente.
5. El Higienista goza de libertad en los medios técnicos a utilizar en su profesión y para la consecución de los fines encomendados, siempre que los mismos sean ajustados a la "lex artis" de la profesión; quedando proscrito el empleo de aquellos que tiendan exclusivamente a dilatar en el tiempo la actuación profesional.
6. El Higienista no puede proceder a la captación desleal de clientela.

CAPÍTULO II

PUBLICIDAD

Artículo 29. De la publicidad de los Higienistas Dentales.

La publicidad está permitida siempre de acuerdo con la normativa vigente de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Estado y atendiendo a las siguientes restricciones:

- a) Cualquier manifestación publicitaria se debe hacer atendiendo a la dignidad de la profesión.
- b) La publicidad debe ser veraz y responder a unos conocimientos, experiencia y reputación demostrados.
- c) Está prohibida la comparación con otros profesionales.



CAPÍTULO III HONORARIOS PROFESIONALES

Artículo 30. De los honorarios profesionales.

1. El Higienista Dental tiene derecho a una retribución económica adecuada por su actuación profesional.
2. El Higienista Dental debe fijar libremente con su paciente la cuantía de sus servicios profesionales y su fijación en hoja de encargo sirve de contrato expreso entre las partes.
3. El Higienista no podrá pagar, exigir ni aceptar comisión u otra compensación de otro Higienista Dental o de cualquier otra persona por haberle facilitado o recomendado un cliente.
4. El Higienista tiene derecho a pedir, previamente al inicio de su intervención profesional o durante el tratamiento correspondiente a la misma, entregas a cuenta del importe total a percibir.

Estas entregas a cuenta habrán de ser moderadas y de acuerdo con las previsiones razonables del asunto y podrá condicionar el inicio de las tareas profesionales.

5. La retribución por los servicios profesionales puede consistir en una cantidad fija mensual o anual.

CAPÍTULO IV SECRETO PROFESIONAL

Artículo 31. Del secreto profesional.

El Higienista Dental tiene el derecho y el deber de guardar secreto profesional de todas las actuaciones que tramite en el ejercicio profesional, así como de sus pacientes, salvo disposición legal contraria.

Este secreto se extiende incluso después de haber cesado la prestación de sus servicios. Este secreto comprende las confidencias del cliente y todos los hechos, documentos, informes, análisis y demás de los que haya tenido noticia y conocimiento por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional.

TÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO, ESTRUCTURAS Y FUNCIONES

Artículo 32. Principios.

El Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Extremadura estará regido por la Junta de Gobierno y la Asamblea General, cuya composición, estructura y régimen de funcionamiento se acomodarán a los principios de democracia y autonomía.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 33. De la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo y soberano del Colegio en el que se manifiesta la voluntad colegial en los asuntos propios de su competencia, con arreglo a las disposiciones



de estos estatutos, sin más limitaciones que las legalmente establecidas, y sus acuerdos válidamente adoptados son obligatorios incluso para los disidentes o ausentes.

Todos los colegiados podrán asistir con voz y voto a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se celebren.

Artículo 34. Convocatoria de las Asambleas.

1. Las Asambleas Generales deberán convocarse con una antelación mínima de quince días hábiles, tanto en primera como segunda convocatoria, salvo que por razones de urgencia el Presidente entienda que debe reducirse el plazo en las extraordinarias, mediando en todo caso un plazo de ocho días. La convocatoria contendrá el orden del día y la hora y el lugar de su celebración, en primera y segunda convocatoria, mediando como mínimo media hora entre ambas, y se insertará también en el tablón de anuncios del Colegio.
2. Sin perjuicio de lo anterior, se informará también a los colegiados por comunicación escrita dirigida al domicilio que conste en el Colegio, en la que igualmente se insertará el orden del día, y demás aspectos señalados en el párrafo anterior. Esta información podrá realizarse por el Presidente o el Secretario del Colegio y podrá ser acompañada, en caso de convocatoria urgente, por la publicidad adicional que la Junta acuerde en los medios regionales de comunicación. A los colegiados, junto a la convocatoria, se les remitirá toda la documentación necesaria y suficiente, a juicio de la Junta de Gobierno, para que tengan conocimiento preciso de los temas a tratar.
3. En la secretaría del Colegio y en horas de despacho estarán a disposición de los colegiados los antecedentes de los asuntos a deliberar en la Asamblea convocada con la antelación mínima a que se refiere el apartado 1 de este artículo.
4. Las Asambleas estarán válidamente constituidas en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los colegiados y en segunda convocatoria con la asistencia de los que estuvieran presentes, salvo en los casos que se requieran mayorías cualificadas.

Artículo 35. Lugar de celebración.

Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán el día y hora señalados en el lugar que se fije en la convocatoria, que necesariamente ha de ser en el ámbito territorial del Colegio, cualquiera que sea el número de colegiados concurrentes a ella, salvo en los casos en que se exija un quórum de asistentes determinado.

Las Asambleas Generales Extraordinarias, se celebrarán en el lugar que se fije en la convocatoria, que será necesariamente en el ámbito territorial del Colegio y en todo caso en una localidad, cualquiera que sea el número de colegiados concurrentes a ella, salvo en los casos en que se exija un quórum de asistentes determinado.

Artículo 36. Forma de celebración.

- 1.º Las Asambleas Generales serán presididas por el presidente o quien, conforme a estos Estatutos, le sustituya. Será quién dirija los debates y determinará la forma de las votaciones.



- 2.º Los asuntos que hayan de ser tratados por la Asamblea General serán objeto de discusión en la misma mediante la intervención de los asistentes que lo soliciten. Se concederá por el Presidente turnos a favor y en contra de la proposición o asuntos a tratar y, una vez agotados los turnos, se someterá cada asunto a votación.
- 3.º El Presidente o quien presida podrá limitar el tiempo de las intervenciones. También podrá conceder la palabra para dar lugar a cuestiones de orden procedimental, rectificar o fijar posiciones o por alusiones, debiéndose limitar el colegiado interviniente al punto concreto que motive la nueva concesión de palabra, pudiendo el Presidente retirarla a quien exceda de dicha limitación.
- 4.º En el caso de que la sesión de la Asamblea se prolongue por más de tres horas, el Presidente o quien la presida podrá proponer la suspensión de la misma para continuarla el mismo día, o al siguiente hábil, fijando en ambos casos nuevo horario.

Artículo 37. Régimen de acuerdos.

- 1.º Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos, salvo cuando estatutariamente se requiera una mayoría cualificada.
- 2.º El voto de los colegiados ejercientes tendrá el doble valor que el de los colegiados no ejercientes. En ningún caso podrá la Asamblea General adoptar acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el orden del día.
- 3.º Se entenderá que existe unanimidad en una votación cuando al preguntar el Presidente o quien presida la Asamblea, si se aprueba el asunto sometido a debate, ningún colegiado manifieste lo contrario. En todo caso el Presidente podrá proponer que se celebre la votación.

En el caso de que no haya unanimidad entre los colegiados asistentes se procederá a la votación, que puede ser ordinaria, nominal o por papeletas.

La votación ordinaria se verificará a mano alzada, en el orden que establezca el Presidente, los que estén a favor de la propuesta de la moción, los que estén en contra y los que se abstengan.

La votación nominal se realizará cuando lo solicite al menos el veinte por ciento de los asistentes, expresando el colegiado su nombre y apellidos y la palabra "sí", "no" o "me abstengo".

La votación por papeleta o secreta deberá celebrarse cuando lo pida al menos el diez por ciento de los colegiados asistentes o la proponga el Presidente con el consenso de la mesa, y en cualquier caso, cuando afecte a cuestiones personales de uno o más colegiados.

- 4.º El acta de la Asamblea, redactada por el Secretario, contendrá la relación de asistentes, las circunstancias del lugar y del tiempo en que se ha realizado la misma, la forma y el resultado de las votaciones, si las hubiere, así como el contenido de los acuerdos adoptados. El acta será aprobada, si procede, por la Asamblea General en la misma sesión, y de ella será fedatario el Secretario, con el visto bueno del Presidente de la sesión, o en su defecto, en la siguiente Asamblea General.

**Artículo 38. Primera Asamblea General Ordinaria.**

En el primer semestre de cada año se celebrará la primera Asamblea General Ordinaria, con arreglo al siguiente orden del día mínimo:

- 1.º Lectura y en su caso aprobación, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Reseña que hará el Presidente de los acontecimientos más importantes que durante el año anterior hayan tenido lugar en relación al Colegio.
- 3.º Lectura, discusión y votación de los dictámenes y proposiciones que se consignan en la convocatoria.
- 4.º Lectura, discusión y votación de la cuenta general de gastos e ingresos del ejercicio anterior.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Como mínimo treinta días antes de la celebración de la Asamblea, los colegiados presentarán las proposiciones que deseen someter a la deliberación y acuerdo de aquella, y que serán incluidas en el orden del día por la Junta de Gobierno, dentro de la sección denominada "proposiciones".

Dichas "proposiciones" deberán aparecer suscritas por un número de colegiados no inferior al 10% del total del censo colegial, con un mínimo en cualquier caso de diez. Al darse lectura a estas proposiciones, la Asamblea General acordará si procede o no abrir la discusión sobre ellas.

Artículo 39. Segunda Asamblea General Ordinaria.

La segunda Asamblea General Ordinaria se celebrará dentro del último semestre de cada año, con el siguiente orden del día mínimo:

- 1.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Lectura, examen y votación del presupuesto elaborado por la Junta de Gobierno para el siguiente ejercicio.
- 3.º Lectura, discusión y votación de cualquier otro asunto que se consigne en la convocatoria o proposiciones hechas por los colegiados en la forma prevista en el artículo anterior y que, constando en el orden del día, pueda ser tratado y se decida por la Asamblea conocer, conforme a lo dispuesto en este Estatuto.
- 4.º Ruegos y Preguntas.

En esta Asamblea General podrá tener lugar, como último punto del orden del día, el acto de elección de cargos vacantes de la Junta de Gobierno cuando proceda y así se decida por ésta.

Con la finalidad de que los colegiados puedan proceder al estudio de los presupuestos que van a ser sometidos a su aprobación, junto con la convocatoria se les remitirá copia resumida de los mismos, teniendo a su disposición en la secretaría del Colegio y durante el periodo de la convocatoria, todos los antecedentes y documentos relacionados con ellos.

**Artículo 40. Asamblea General Extraordinaria.**

- 1.º Las Asambleas Generales Extraordinarias se convocarán por la Junta de Gobierno a iniciativa del Presidente, el propio órgano convocante, o del veinte por ciento de los colegiados ejercientes, con expresión de los asuntos concretos que hayan de tratarse en ellas.
- 2.º Sólo por resolución motivada y en el caso de que la proposición sea contra Ley, ajena a los fines atribuidos a la Corporación, o de cumplimiento imposible, podrá denegarse la celebración de la Asamblea Extraordinaria, sin perjuicio de los recursos que pudieran corresponder a los peticionarios.
- 3.º Si lo que pretendiesen fuera un voto de censura contra la Junta de Gobierno o alguno de sus miembros, la petición deberá ser suscrita al menos por el veinte por ciento de los colegiados ejercientes incorporados al Colegio al menos con tres meses de antelación, expresando con claridad las razones en que se funde.
- 4.º La Asamblea General Extraordinaria deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles contados desde la presentación de la solicitud por los colegiados o desde el acuerdo del Presidente o de la Junta de Gobierno, y nunca podrán ser tratados en la misma, temas ajenos a los expresados en la convocatoria.

Artículo 41. Competencias.

Las Asambleas Generales extraordinarias son las únicas competentes para autorizar a la Junta de Gobierno la adquisición, gravamen o enajenación de bienes inmuebles de la Corporación, aprobar o censurar la actuación de la Junta de Gobierno o de sus miembros y la modificación de los presentes estatutos. También podrán acordar la formulación de peticiones a los poderes públicos y formular cualquier tipo de proposición conforme a la legalidad vigente.

Artículo 42. Modificación de Estatutos.

Para la modificación de estos Estatutos se exigirá un quórum de asistencia de la mitad más uno del censo de colegiados ejercientes, alcanzándose el acuerdo por mayoría simple sobre dicho quórum. La iniciativa para la modificación de los estatutos corresponde a la propia Asamblea General como órgano supremo y soberano del colegio, quien podrá delegar su mandato en la Junta de Gobierno.

De no alcanzarse dicho quórum y después de intentada la válida constitución, la Junta de Gobierno convocará nueva Asamblea General Extraordinaria que podrá adoptar el acuerdo por mayoría simple sin exigencia de quórum especial de asistencia.

Artículo 43. Moción de Censura.

La moción de censura a la Junta de Gobierno o a cualquiera de sus miembros sólo podrá plantearse en la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, con los requisitos especiales exigidos del veinte por ciento recogidos en el artículo 40.3 de estos Estatutos. Para realizar dicha moción de censura será necesario que se presente una candidatura alternativa a la Junta de Gobierno, en el domicilio del Colegio, de tal manera que si la misma es



aprobada pasara a ser la próxima Junta de Gobierno. La Asamblea en plazo máximo de un mes deberá de ser convocada y quedará constituida cuando asista la mitad más uno del censo de colegiados ejercientes. Para que prospere la moción de censura será necesario el voto favorable expresado en forma personal directa y secreta de la mitad más uno de los asistentes a dicha Asamblea Extraordinaria. Si la moción de censura fuese aprobada, la totalidad de la Junta de Gobierno cesará en sus cargos. Si la moción de censura por el contrario no fuese aprobada no podrá plantearse otra hasta pasados al menos 12 meses desde la votación de la misma.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 44. Composición.

La Junta de Gobierno se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, quienes en los actos oficiales y cuando tengan que hacer valer su condición, podrán utilizar los atributos propios de sus respectivos cargos.

Artículo 45. Atribuciones.

Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

A) EN RELACIÓN CON LOS COLEGIADOS Y SU EJERCICIO:

- 1) Someter a la Asamblea General aquellos asuntos concretos de interés colegial.
- 2) Elaborar normas y reglas de régimen interno.
- 3) Proponer las cuotas de incorporación y las periódicas que deban satisfacer los colegiados, de cualquier clase, para el sostenimiento de los servicios y la consecución de los fines colegiales, que deberán aprobarse en Asamblea General.
- 4) Proponer a la Asamblea General la aprobación de cuotas extraordinarias a los colegiados y la modificación de las cuotas periódicas ordinarias de ese ejercicio; así como los derechos por expedición de certificaciones, testimonios o autenticidad de documentos y los derechos de utilización de servicios colegiales.
- 5) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias señalando el orden del día de cada una.
- 6) Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno, disponiendo lo necesario para su celebración, conforme a los Estatutos y a las normas legales de aplicación.
- 7) Ejercer las facultades disciplinarias respecto de los colegiados.
- 8) Dictar los Reglamentos de Régimen Interior, así como las modificaciones que estime convenientes. Este Estatuto y sus modificaciones para su vigencia, precisarán la aprobación de la Asamblea General.
- 9) Elaborar los reglamentos de orden para la utilización de los servicios del Colegio, estableciendo las cargas colegiales que para su uso se acuerde en cada momento.



- 10) Crear o reestructurar las Comisiones y Grupos de Trabajo, necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones colegiales y proceder a su disolución si hay argumentos que lo justifiquen.
- 11) Decidir sobre las solicitudes de colegiación.
- 12) Velar por el cumplimiento de las funciones y competencias profesionales de los colegiados.
- 13) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General, los Estatutos y la legislación vigente que afecte al Colegio.
- 14) Impedir el ejercicio de la profesión a quienes, siendo colegiados o no, la ejercieren bajo condiciones contrarias al orden legalmente establecido.
- 15) Velar para que los colegiados observen buena conducta en relación a sus compañeros, a sus pacientes y que en el desempeño de su función desplieguen la necesaria diligencia y competencia profesional.
- 16) Informar a los colegiados con prontitud de cuantas cuestiones conozcan que puedan afectarles, ya sea de índole corporativa, colegial, profesional o cultural.
- 17) Todas aquellas no reservadas expresamente a la Asamblea General, aún no indicadas en estos Estatutos.

B) EN RELACIÓN CON LOS ORGANISMOS OFICIALES:

- 1) Defender, cuando lo estime procedente y justo, a los colegiados en el desempeño de las funciones de la profesión o con ocasión de las mismas.
- 2) Promover de las Autoridades cuanto se considere beneficioso para el interés de la profesión y consecución de los fines colegiales.
- 3) Emitir en nombre del Colegio informes o dictámenes que se le requieran y soliciten en proyectos o iniciativas del Gobierno o de la Cámara Legislativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura o cualquier otro Organismo.
- 4) Ejercitar los derechos y acciones que correspondan al Colegio y, en particular, contra quienes ejerciten intrusismo profesional o perturben los intereses del Colegio, adoptando, en cualquier caso, las medidas convenientes y necesarias para los intereses del Colegio.

C) EN RELACIÓN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS:

- 1) Recaudar, distribuir y administrar los fondos del Colegio.
- 2) Redactar los presupuestos con indicación de las cuotas ordinarias vigente para ese ejercicio y rendir las cuentas anuales.
- 3) Proponer a la Asamblea General la inversión o disposición del patrimonio colegial si se tratase de inmuebles.



- 4) Contratar y despedir al personal del Colegio, y establecer el organigrama del personal laboral, siempre con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y convocatoria pública, con sujeción a lo establecido en la Ley 11/2002 de Colegios Profesionales de Extremadura.

Artículo 46. Régimen de sesiones.

- 1) La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses, como mínimo. Con carácter extraordinario se reunirá cuantas veces sea necesario, convocada por el Presidente o a petición de tres miembros de la Junta.
- 2) Las reuniones serán convocadas por el Presidente, quien fijará el orden del día y ordenará al Secretario la remisión de la convocatoria al menos con siete días de antelación. En caso de urgencia se podrá citar verbalmente y se confirmará con la notificación escrita.
- 3) La convocatoria se hará por escrito y comprenderá el orden del día correspondiente. Fuera de este orden del día únicamente podrán tratarse los asuntos que el Presidente declare de urgencia.
- 4) La Junta quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad.
- 5) Es obligatoria la asistencia de todos sus miembros. La falta de asistencia no justificada a tres sesiones consecutivas o a seis no consecutivas en un año, se estimará como renuncia al cargo.

La justificación de la falta de asistencia deberá hacerse constar por escrito en un plazo de ocho días desde la celebración de la Junta.

- 6) Sin perjuicio de las sustituciones o delegaciones que determine específicamente la propia Junta, ésta podrá acordar la delegación de la firma del Secretario para cuestiones no sustanciales y de mero trámite en otro miembro de la Junta.

Artículo 47. Capacidad de los componentes de la Junta de Gobierno.

No podrán formar parte de la Junta de Gobierno:

- 1) Los colegiados que hayan sido condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos, en tanto estas circunstancias subsistan.
- 2) Los colegiados a quienes se haya impuesto una sanción disciplinaria, ya sea en este Colegio o en cualquier otro donde estuvieran o hubieran estado dados de alta, mientras no estén rehabilitados.
- 3) Los colegiados que sean miembros de los órganos rectores de otro Colegio profesional. El Presidente, impedirá, bajo su responsabilidad, que entre a desempeñar un cargo en la Junta de Gobierno o continúe desempeñándolo, el colegiado en quien no concurren los requisitos estatutarios.

**Artículo 48. Atribuciones del Presidente.**

Corresponderán al Presidente del Colegio:

- a) La representación oficial del Colegio en todas sus relaciones.
- b) Llevar la dirección del Colegio y decidir en casos urgentes que no sean competencia de la Asamblea, y con la obligación de informar de sus decisiones a la Junta de Gobierno, en la primera reunión que se celebre.
- c) Las funciones de vigilancia y corrección que los estatutos reservan a su autoridad.
- d) Presidir la Junta de Gobierno, las Asambleas Generales, y todas las Comisiones a las que asista, dirigiendo las discusiones con voto de calidad en caso de empate.
- e) Ostentar el cargo de presidente en todas las comisiones y secciones creadas o que se creen dentro del seno de este Colegio.
- f) Visar las certificaciones que expida el Secretario, autorizándolas con su firma.
- g) Conferir apoderamientos para cuestiones judiciales, cuando para esto sea autorizado por la Junta de Gobierno.
- h) Convocar las reuniones de Junta de Gobierno y las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.
- i) La apertura de cuentas corrientes del Colegio, tanto en entidades bancarias como en Cajas de Ahorros, y la movilización de fondos conjuntamente con el Tesorero.
- j) Expedir las órdenes de pago y los libramientos para la inversión de los fondos del Colegio.
- k) Autorizar el movimiento de fondos con las propuestas que presente el Tesorero. Constituir y cancelar todo tipo de depósitos y fianzas, conjuntamente con el Tesorero.
- l) Mantener con todos los compañeros una relación asidua, de protección, consejo y asesoramiento.
- m) Coordinar la labor de todos los miembros de la Junta de Gobierno.
- n) Todas aquellas que no se encuentren reservadas expresamente ni a la Junta de Gobierno, ni a la Asamblea General.

Artículo 49. Atribuciones del Vicepresidente.

El Vicepresidente llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera el Presidente, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante.

Artículo 50. Atribuciones del Secretario.

Corresponde al Secretario las funciones siguientes:

- a) Redactar y dirigir los oficios y comunicaciones del Colegio según las instrucciones que reciba del Presidente y con la anticipación debida.



- b) Redactar las actas de las Asambleas Generales y de las Juntas de Gobierno.
- c) Llevar los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir obligatoriamente aquél en el que se anoten las correcciones que se impongan a los colegiados, los libros de registro de títulos, de convenios de colaboración con otros profesionales y de entrada y salida de documentos.
- d) Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las comunicaciones que se remitan al Colegio.
- e) Expedir, con el visto bueno del Presidente o miembro de la Junta en quien éste delegue, las certificaciones que procedan.
- f) Organizar y dirigir las oficinas y ostentar la jefatura de personal del Colegio, velando por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 46 c) 4.
- g) Llevar un registro en el que se consigne el historial de los colegiados dentro del Colegio.
- h) Revisar mensualmente las listas de los Colegiados no ejercientes y ejercientes, expresando su antigüedad y domicilio profesional de los mismos.
- i) Tener a su cargo el archivo y el sello del Colegio.

Artículo 51. Atribuciones del Tesorero.

Corresponderá al Tesorero:

- a) Materializar la recaudación y custodiar los fondos del Colegio.
- b) Pagar los libramientos que expida el Presidente.
- c) Informar periódicamente a la Junta de Gobierno de la cuenta de ingresos y gastos y del estado de los presupuestos, y formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.
- d) Redactar los proyectos de presupuestos anuales que la Junta de Gobierno ha de presentar a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, en la forma que acuerde la Junta de Gobierno.
- f) Llevar inventario minucioso de los bienes del Colegio, de los que será administrador.
- g) Controlar la contabilidad y verificar la caja.
- h) Cobrar los intereses y rentas de capital del Colegio.

CAPÍTULO III

ELECCIÓN, CESE Y SUSTITUCIÓN DE CARGOS

Artículo 52. Forma de Provisión.

Los cargos de la Junta de Gobierno se proveerán por elección mediante votación directa y secreta de todos los colegiados ejercientes y no ejercientes, con arreglo al procedimiento que



se consigna en estos Estatutos, teniendo doble valor el voto de los colegiados ejercientes que el de los Colegiados no ejercientes.

Artículo 53. Elegibles.

El Presidente y demás miembros de la Junta de Gobierno se proveerán entre colegiados ejercientes, residentes y con ejercicio profesional en la demarcación del Colegio y que posean la condición de elector, a excepción de quienes estén afectados por una sanción administrativa o judicial que comporte la suspensión de actividades en general o la limitación de estos derechos. La duración de mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

La renovación de cargos se verificará por candidaturas completas, en la que figuren todos los cargos de la Junta de Gobierno a elegir. Las candidaturas deberán formarse indicando el cargo al que opta cada candidato; sin que ningún candidato pueda presentarse a más de un cargo o candidatura.

Si se produjera alguna vacante antes del vencimiento del periodo de mandato o alguna de los componentes de la Junta de Gobierno cese por cualquier causa, la propia Junta de Gobierno designará, si procede y con carácter de interinidad, un sustituto hasta que tenga lugar la primera elección reglamentaria.

Si se produjese la vacante de dos o más miembros de la Junta de Gobierno, se convocarán elecciones en un plazo no superior a treinta días naturales.

Artículo 54. Requisitos para la elección.

Para ser elegido Presidente o cualquiera de los otros miembros de la Junta de Gobierno, sólo se necesita ser Colegiado en este Colegio como ejerciente, con las condiciones establecidas en el artículo anterior y con la obligatoriedad de acreditación de un mínimo de un año de colegiación.

Artículo 55. Electores.

- 1) La elección de los cargos de la Junta podrá tener lugar en acto separado de las sesiones de la Asamblea General y podrá celebrarse en cualquier periodo del año.
- 2) La convocatoria de las elecciones se hará por la Junta de Gobierno con treinta días naturales de antelación como mínimo, a la fecha de celebración de la elección.

Artículo 56. Tramitación electoral.

Los trámites a seguir hasta la celebración del acto electoral serán los siguientes:

- I) La convocatoria, que se realizará por el Presidente se anunciará con treinta días naturales de antelación, como mínimo, a la fecha de la celebración de la elección. En ese momento se creará una Junta Electoral compuesta por conjuntamente tres personas elegidas encargadas de resolver las reclamaciones e impugnaciones que se presenten a lo largo del proceso electoral y que mantengan la imparcialidad del proceso. Dichas personas actuarán como Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Electoral respectivamente y no



podrán presentarse como candidatos al proceso electoral. La Junta Electoral elegida, en el caso de haber reclamaciones contra las listas, resolverá sobre ellas dentro del plazo de tres días naturales siguientes a la expiración del término para formularlas, notificándose su resolución a cada reclamante dentro de los dos días naturales siguientes.

II) Dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha del acuerdo de la convocatoria, por el Secretario se cumplimentará lo siguiente:

Se insertará en el tablón de anuncios del Colegio convocatoria electoral en la que deberán de constar los siguientes extremos:

- a) Cargos que han de ser objeto de elección, periodo de mandato y requisitos exigidos para poder aspirar a ellos.
- b) Día y hora de la celebración de las elecciones y hora en la que se cerrará el Colegio electoral para el comienzo del escrutinio según lo dispuesto en estos Estatutos.
- c) Asimismo se expondrán en el tablón de anuncios del Colegio las listas separadas de colegiados ejercientes y no ejercientes con derecho a voto.

III) Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría del Colegio con, al menos, quince días naturales de antelación a la fecha señalada para el acto electoral. Dichas candidaturas deberán ser conjuntas, incluyendo todos los cargos determinados, debiendo ser suscritas exclusivamente por los propios candidatos. Ningún candidato podrá presentarse a más de un cargo.

IV) Cuando un miembro de la Junta de Gobierno presente su candidatura para un nuevo mandato o para un nuevo cargo, quedará en suspenso respecto al ejercicio de sus funciones, hasta la proclamación de los candidatos electos. Siendo nombrado otro mediante sorteo realizado por el Secretario.

Los colegiados que quisieran formular reclamación contra las listas de electores, habrán de verificarla dentro del plazo de cinco días naturales siguientes a la exposición de las mismas.

La Junta Electoral, en el caso de haber reclamaciones contra las listas, resolverá sobre ellas dentro del plazo de tres días naturales siguientes a la expiración del término para formularlas, notificándose su resolución a cada reclamante dentro de los dos días naturales siguientes.

La Junta, al siguiente día de la finalización del plazo de presentación de candidaturas, proclamará candidatos a quienes reúnan los requisitos legales exigibles, considerando electos a los que no tengan oponentes.

Seguidamente lo publicará en el tablón de anuncios y lo comunicará a los interesados, remitiendo también comunicaciones individuales a los colegiados a las que se acompañará la papeleta y el sobre electoral correspondiente. La exclusión de cualquier candidato deberá ser motivada y se notificará al interesado al siguiente día hábil. Contra el acuerdo de exclusión se podrá presentar recurso ante la Junta de Electoral en los tres días naturales siguientes, que habrá de ser resuelto en igual plazo. Los recursos que se interpongan serán en un solo efecto salvo que, excepcionalmente, la Junta Electoral acuerde otra cosa en resolución motivada.

**Artículo 57. Celebración de la Elección.**

- 1.º Para la celebración de la elección se constituirá la mesa en el número y en la forma que establece estos Estatutos y previo acuerdo de la Junta Electoral.
- 2.º Cada mesa electoral estará presidida por el Presidente del Colegio o de la Junta Electoral en caso de que este se presente de nuevo, o por un miembro de la Junta de Gobierno, auxiliado, como mínimo, por dos miembros más de la Junta de Electoral, que actuarán como vocales, de ellos el más moderno como Secretario, salvo que forme parte de la mesa el de la Junta de Gobierno.

Cada candidatura podrá, por su parte, mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno con una antelación mínima de cinco días a la celebración de la elección, designar entre los colegiados hasta un máximo de dos interventores por mesa que la representen en las operaciones de la elección.

En la mesa electoral habrá urnas separadas para el depósito de los votos de los colegiados ejercientes y no ejercientes, y deberán estar cerradas, dejando únicamente una ranura para el depósito de los votos.

Las papeletas de votos serán blancas, del tamaño y modelo que la Junta de Gobierno elabore, que el Colegio deberá editar, debiendo llevar impreso por una sola cara correlativamente todos los cargos con sus respectivos candidatos, a cuya elección se procede. En la sede en que se celebre la elección la Junta suministrará a los votantes suficiente número de papeletas.

Artículo 58. Votación.

Constituida la mesa electoral el Presidente indicará el momento del comienzo de la votación. A la hora prevista para su finalización se cerrarán las puertas, pudiendo votar solamente los colegiados que estuviesen en ese momento en el lugar en el que se realice la votación. La Mesa votará en último lugar.

Los votantes deberán acreditar a quien esté al frente de la mesa electoral, su identidad, comprobándose su inclusión en el censo electoral. El Presidente pronunciará en voz alta el nombre y apellidos del votante, indicando que vota, tras lo cual introducirá la papeleta en la urna correspondiente.

Artículo 59. Voto por correo.

El colegiado que no vote personalmente, lo podrá hacer por correo o mensajería, remitiendo la papeleta en el sobre cerrado que irá dentro de otro que contendrá un folio con la fotocopia de su DNI en vigor y debiendo figurar al pie del mismo la firma en original y manuscrita del votante. El segundo sobre se dirigirá debidamente cerrado al presidente de la mesa y en él constará el nombre del remitente. Los votos por correo se enviarán a la Secretaría del Colegio, dirigidos al Secretario del Colegio y serán recogidos por éste hasta la hora de finalización de la votación.

**Artículo 60. Recepción.**

Acabada la votación personal, la mesa comprobará que los votos recibidos por correo o mensajería hasta la finalización de la votación corresponden a colegiados que no han ejercido el derecho a voto personalmente, anulándolo en caso contrario.

A continuación se abrirán los sobres, se comprobará el cumplimiento de los requisitos y de aquellos que los cumplan se introducirán los sobres que contienen las papeletas en las urnas.

Artículo 61. Escrutinio y Proclamación.

Finalizada totalmente la votación, se procederá al escrutinio, leyéndose en voz alta todas las papeletas.

Es voto nulo y deberá declararse por la mesa como tal, el emitido en sobre o papeleta diferente al modelo aprobado por la Junta de Gobierno, así como el emitido en papeleta sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta. Serán también nulos los votos emitidos en papeletas en las que se hubiera modificado, añadido o tachado nombres de los candidatos, o señalado más de un nombre para cada cargo, así como aquellos en los que se hubiera producido cualquier otro tipo de alteración.

Es voto en blanco, pero válido, y deberá declararse por la mesa como tal, el sobre que no contenga papeleta, o que contenga papeleta donde no se señale a ningún candidato.

Los candidatos o sus interventores podrán examinar las papeletas que se declaren válidas o nulas, y hacer ante la mesa las protestas que estimen convenientes, de lo que se dejará constancia en el acta a la que se unirán las papeletas objeto de protesta con la firma al dorso del candidato o interventor que formule la objeción sobre la consideración de válida total o parcialmente o inválida que la mesa hubiera dado a la misma.

Igualmente tendrán derecho a examinar y formular las oportunas protestas respecto de los sobres que han sido declarados inadmisibles y devueltos al señor secretario, los cuales igualmente firmarán y se acompañarán al acta de la sesión que suscribirán los componentes de la mesa y candidatos o interventores presentes en los que podrán consignar los firmantes las reservas u objeciones que consideren oportunas.

Finalizado el escrutinio, la presidencia anunciará el resultado proclamándose seguidamente electos los candidatos que hubieran obtenido para cada cargo el mayor número de votos. En caso de empate, se entenderá elegido el de mayor tiempo de ejercicio en el propio Colegio, y de persistir el empate será elegido el de mayor edad.

De la elección y del escrutinio se levantará la correspondiente acta que firmarán los integrantes de la mesa electoral.

Artículo 62. Toma de Posesión.

Los candidatos proclamados electos tomarán posesión de sus cargos en la siguiente Junta de Gobierno que se convoque y que deberá realizarse en un periodo no superior a 15 días desde la celebración de las elecciones, previo juramento o promesa de cumplir fielmente el cargo y guardar secreto de las deliberaciones de la Junta de Gobierno, momento en que cesarán en sus cargos los sustituidos.



Constituida la Junta, en el plazo de cinco días deberá comunicarse a la Administración que tenga asumidas las competencias en materia de Colegios Profesionales, su nueva composición, identificando a las personas y cargos para los que han sido elegidos así como el periodo de mandato.

Artículo 63. Recursos en el resultado de la elección.

El resultado de la elección será impugnabile potestativamente mediante recurso de reposición ante la Junta Electoral o directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que puedan simultanearse ambos.

La interposición del recurso no suspenderá en ningún caso la proclamación y toma de posesión de los elegidos, salvo decisión judicial que así lo acuerde.

Artículo 64. Cese de cargos.

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las causas siguientes:

- a) Falta de concurrencia de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.
- b) Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos o designados.
- c) Renuncia el interesado.
- d) Faltas de asistencia injustificada a una sesión del artículo 99 o inasistencia a tres sesiones consecutivas o cinco alternas en el término de un año, previo acuerdo de la propia Junta.
- e) Aprobación de moción de censura, en la Junta General Extraordinaria convocada al efecto.

CAPÍTULO IV

DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS Y LIBROS DE ACTAS

Artículo 65. Ejecutividad.

Todos los acuerdos de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno, de la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno, así como las decisiones del Presidente en el ejercicio de su cargo, serán inmediatamente ejecutivos, salvo acuerdo o resolución motivada en contrario.

Artículo 66. Libros de Actas.

Las actas de las Asambleas Generales y de Juntas de Gobierno, se transcribirán, separadamente, en dos libros que a tal efecto y con carácter obligatorio se llevarán en el Colegio. Serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hubieran desempeñado sus funciones en la Asamblea de que se trate.

TÍTULO SEXTO

DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS Y DE SU IMPUGNACIÓN

Artículo 67. Régimen Jurídico.

La actividad de los Colegios Profesionales como Corporaciones de Derecho Público, estará sometida al Derecho Administrativo cuando ejerzan funciones administrativas. Se exceptúan



las cuestiones de índole civil y penal, que quedan sometidas al régimen jurídico correspondiente, así como las relaciones con su personal, que se regirán por la legislación laboral.

Tal y como viene recogido en el artículo 65 de estos Estatutos y en la legislación nacional correspondiente, los acuerdos de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno, de la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno, así como las decisiones del Presidente y los actos serán inmediatamente ejecutivos, salvo en aquellos casos en que una disposición establezca lo contrario o necesiten aprobación o autorización superior.

Artículo 68. Notificación de Acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno de este Colegio, de sus Comisiones permanentes, si las hubiere, y las decisiones del Presidente que deban ser notificados a los colegiados, referidas a cualquier materia, lo serán en el domicilio profesional que tenga comunicado al Colegio.

La notificación se efectuará por cualquier medio que deje constancia de su recepción por el interesado. La notificación intentada y rehusada surtirá plenos efectos. Intentada la notificación por dos veces en días distintos, se entenderá efectuada a los quince días de la exposición del acto o resolución completa en el tablón de anuncios de este Colegio, lo que se acreditará mediante certificación expedida a tal efecto por el Secretario del mismo. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 69. Recursos.

- 1.º Los actos y resoluciones sujetos a derecho administrativo emanados de la Junta de Gobierno, y los dictados por delegación de aquella podrán ser recurridos potestativamente mediante recurso de reposición ante el órgano que lo dictó de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.
- 2.º Los actos y resoluciones sujetos a derecho administrativo de la Asamblea General, los dictados por delegación de aquella, y los actos administrativos del Presidente, podrán ser objeto de recurso potestativamente mediante recurso de reposición ante la Junta de Gobierno de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

La Junta de Gobierno podrá, a solicitud motivada del recurrente, acordar la suspensión del acuerdo impugnado cuando la ejecución produjera al colegiado daño de imposible o difícil reparación. La suspensión alcanzará hasta la resolución expresa o tácita del recurso.

Si la Junta de Gobierno entendiese que algún acuerdo de la Asamblea General es contrario al ordenamiento jurídico, nulo de pleno derecho o perjudicial para los intereses del Colegio, interpondrá contra el mismo recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y acordará al tiempo de la formalización de la impugnación la solicitud de la suspensión cautelar de la ejecución del acuerdo hasta la resolución administrativa estimatoria o judicial firme.

- 3.º Contra los actos y resoluciones dictados en materias delegadas por la Administración Autonómica cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero competente por razón de la materia.



Contra los actos y resoluciones dictados en materias delegadas por la Administración Estatal y Local cabrá interponer recurso ante el órgano que se establezca en el acuerdo delegatorio correspondiente.

Artículo 70. Nulidad y Anulabilidad.

- 1.º Los actos y acuerdos de los Órganos Colegiales son nulos de pleno derecho en los siguientes casos:
 - a) Los que lesionen derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
 - b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o territorio.
 - c) Los que tengan un contenido imposible.
 - d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
 - e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente de procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
 - f) Los actos y acuerdos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
 - g) Cualquiera otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.
- 2.º Son anulables los actos y acuerdos de los Órganos Colegiales que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico. No obstante, la realización de actuaciones fuera del tiempo establecido sólo implicará la anulabilidad del acto o acuerdo cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.
- 3.º Los actos emanados de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno de este Colegio, en cuanto los mismos se encuentren sujetos a derecho administrativo, serán directamente recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa cuando agoten la vía administrativa, supongan una vía de hecho o vulneren algún derecho fundamental constitucionalmente reconocido, sin perjuicio de la posibilidad de interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano, sin que puedan simultanearse ambos.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE RESPONSABILIDAD DE LOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I

RESPONSABILIDAD EN EL ORDEN JUDICIAL

Artículo 71. De la Responsabilidad Penal y acciones.

Los Higienistas están sujetos a responsabilidad penal por los delitos y faltas que cometan en el ejercicio de su profesión. Por el Colegio Profesional de Higienistas de Extremadura se



ejercitarán de oficio, a petición razonada del Presidente o bien por denuncia, las acciones legales que fueren procedentes por presuntos delitos de intrusismo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción de cualquier otra medida legal, gubernativa o corporativa que tienda a combatir el intrusismo profesional, que será combatido en todas sus formas, ya se haga directamente o por intermedio de otro profesional, bien proceda de una persona natural o jurídica.

Artículo 72. De la Responsabilidad Civil.

Los Higienistas en su ejercicio profesional están sujetos a responsabilidad civil cuando por impericia o negligencia dañen los intereses del paciente al que asistan; responsabilidad que será exigible, con independencia de las correcciones disciplinarias que pudieran proceder, conforme a la legislación ordinaria y ante los Tribunales de Justicia.

En cualquier caso, el ejercicio de la responsabilidad patrimonial del personal al servicio de las Administraciones Públicas se ejercerá de conformidad con lo establecido en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO II

DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

A) FACULTADES DISCIPLINARIAS DEL COLEGIO

Artículo 73. Responsabilidad Disciplinaria.

- 1.º Los Higienistas, además de las responsabilidades penales y civiles en que pudieran incurrir, están sujetos a responsabilidad disciplinaria en el caso de infracción de deberes u obligaciones profesionales, estatutarias, reglamentarias o deontológicas.
- 2.º El Colegio, por tanto, tiene jurisdicción para sancionar las faltas cometidas por los profesionales, colegiados o provenientes de otros colegios, en el ejercicio de su profesión o actividad colegial.
- 3.º Los colegiados que infrinjan sus deberes profesionales, el presente Estatuto o bien cualquier norma de carácter deontológico, así como los acuerdos adoptados por los órganos del Colegio Profesional de Higienistas de Extremadura podrán ser sancionados disciplinariamente. Las sanciones disciplinarias corporativas se harán constar en todo caso en el expediente personal del colegiado.

Artículo 74. Órgano Competente.

La Junta de Gobierno y el Presidente son competentes para el ejercicio de la facultad disciplinaria, ateniéndose a las siguientes normas:

- 1.º Se extenderá a la sanción de infracción de deberes profesionales o normas éticas de conducta, en cuanto afecten a la profesión.



2.º Se declarará previa la formación del expediente seguido por los trámites especificados en estos Estatutos.

3.º Las correcciones que se podrán imponer serán las siguientes:

- a) Amonestación privada.
- b) Apercibimiento por escrito.
- c) Expulsión del Colegio.

El acuerdo de suspensión o expulsión del Colegio deberá ser tomado por la Junta de Gobierno, mediante votación secreta y con la conformidad de las dos terceras partes de sus componentes, advirtiéndose en la convocatoria de la sesión sobre la obligatoriedad de asistencia de todos los miembros de la Junta y del cese de quien no asista sin causa justificada, sin que pueda ser de nuevo nombrado miembro de la Junta en la elección en que se cubra su vacante.

A efectos de evitar una falta de asistencia a tales reuniones de la Junta de Gobierno, en la citación que se les curse a los componentes de la misma para asistencia al acto, se hará constar en el orden del día que será sometido a acuerdo un expediente disciplinario que puede dar lugar a la imposición de una sanción de suspensión de seis meses al menos del ejercicio profesional o la expulsión del Colegio, advirtiéndose en la convocatoria de las consecuencias de la inasistencia injustificada.

B) DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 75. Clasificación de Faltas.

Las faltas que pueden llevar aparejada sanción disciplinaria se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 76. Faltas muy graves.

Tendrán la consideración de faltas muy graves las siguientes:

- a) La infracción de la obligación de cesar en el ejercicio profesional por incurrir en incapacidad o incompatibilidad, legalmente establecida, persistiendo en la actividad ya sea directamente o a través de persona interpuesta.
- b) La realización de actividades que impidan al Colegio Profesional de Higienistas dentales de Extremadura alcanzar sus fines o desarrollar sus funciones.
- c) La condena por comisión de delitos dolosos en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio de la profesión.
- d) Los actos y omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión o a las reglas éticas que la gobiernan y los deberes establecidos en los presentes Estatutos.
- e) El atentado contra la dignidad y honor de las personas que constituyan la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones y contra los demás compañeros con ocasión del ejercicio profesional.



- f) La embriaguez o toxicomanía habitual cuando incapacite para el ejercicio de la profesión.
- g) La realización de actividades, constitución de asociaciones o pertenencia a éstas cuando tengan como fines o realicen funciones propias y exclusivas del Colegio.
- h) La comisión de al menos dos faltas graves, cuya responsabilidad no se haya extinguido.
- i) La colaboración o el encubrimiento de cualquier acto de intrusismo profesional.

Artículo 77. Faltas graves.

Son faltas graves las siguientes:

- a) El incumplimiento grave de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por el Consejo General o por el Colegio, salvo que constituya falta de superior entidad.
- b) La falta de respeto, por acción u omisión a los componentes de la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.
- c) Los actos de desconsideración manifiesta hacia los demás colegiados en el ejercicio de la actividad profesional.
- d) La competencia desleal. La utilización de distintivos propios de la institución. La prevalencia del cargo o responsabilidad colegial para la obtención de beneficios profesionales.
- e) Los actos y omisiones previstas en el artículo anterior cuando no tuvieran entidad suficiente para ser considerados como infracciones muy graves.
- f) La embriaguez con ocasión del ejercicio profesional.
- g) El impago de cuotas colegiales ordinarias o extraordinarias, durante más de cuatro meses o por el incumplimiento o impago de aquellas otras cargas colegiales a que se viniera obligado en la forma y plazos establecidos por la Junta de Gobierno.
- h) La reiteración de dos o más faltas leves.

Artículo 78. Faltas leves.

Tendrán la consideración de faltas leves:

- a) La falta de respeto a los miembros de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones, cuando no constituyan ni falta grave ni falta muy grave.
- b) La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias o deontológicas.
- c) Las infracciones leves de los deberes que la profesión impone.
- d) Los actos enumerados en el artículo anterior cuando no tuvieran entidad suficiente para ser considerados como faltas graves.

**Artículo 79. Sanciones.**

1) Por faltas muy graves:

a) Para los apartados b), c), d), e), f), g), h), i) del artículo 77, pérdida de la condición de colegiado por un plazo superior a tres meses sin exceder un plazo de dos años.

b) Para el apartado a) del artículo 77 la expulsión del Colegio.

2) Por faltas graves:

a) Pérdida de la profesión de Higienista por plazo no superior a tres meses.

3) Por faltas leves:

a) Amonestación privada.

b) Apercibimiento por escrito.

Artículo 80. Órgano Sancionador.

1. Las faltas leves se sancionarán por la Junta de Gobierno, y en su nombre por el Presidente, sin necesidad de expediente, y con audiencia previa del inculpado.

2. Las faltas graves y muy graves se sancionarán por la Junta de Gobierno tras la apertura de expediente disciplinario que se tramitará conforme a lo establecido en el Procedimiento Disciplinario fijado en el presente Estatuto.

3. El acuerdo de imposición de sanciones corresponderá siempre a la Junta de Gobierno.

Artículo 81. Órgano Instructor.

La Junta de Gobierno, en el último trimestre de cada año, convocará a todos los colegiados que lo deseen para formar parte de una lista, donde el año siguiente y por riguroso orden alfabético, se designen los instructores de los expedientes sancionadores. De no cubrirse esta lista de adscritos al turno de instrucción de expedientes disciplinarios, la Junta de Gobierno, designará al instructor para cada expediente que será elegido mediante sorteo público de una lista en la que figuren todos los colegiados con más de cinco años en el ejercicio de la profesión. En cualquier caso, el instructor no podrá ser miembro de la Junta de Gobierno.

Artículo 82. Procedimiento disciplinario.

Las faltas se sancionarán por la Junta de Gobierno tras la apertura de un expediente disciplinario.

El procedimiento se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno, ya sea por iniciativa propia o como consecuencia de denuncia formulada por cualquier colegiado, persona o entidad pública o privada.

La Junta de Gobierno, cuando reciba una denuncia o tenga conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar la instrucción de información reservada antes de decidir la incoación del expediente o si procede que se archiven las actuaciones sin ningún recurso ulterior.



Todas las actuaciones relativas a la tramitación del expediente irán a cargo del instructor, el cual será nombrado por la Junta de Gobierno caso de no existir la lista de instructores indicada en el artículo anterior. La incoación del expediente, así como el nombramiento del instructor se notificará al colegiado sujeto de expediente.

Corresponde al instructor practicar todas las pruebas y actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción. A la vista de las actuaciones practicadas se formulará un pliego de cargos donde se expondrán los hechos imputados, o bien la propuesta de sobreseimiento y archivo del expediente.

El pliego de cargos se notificará al interesado y se le concederá un plazo de quince días hábiles para poder contestarlo.

En el trámite de descargo el colegiado interesado ha de aportar y, si procede, ha de proponer todas las pruebas de que intente valerse.

Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo sin hacerlo y practicada la prueba correspondiente, el instructor formulará propuesta de resolución, que se notificará al interesado para que en el plazo de quince días hábiles pueda alegar todo aquello que considere conveniente para su defensa. Durante este mismo plazo se le notificarán las actuaciones practicadas.

La propuesta de resolución, con toda la actuación, se elevará a la Junta de Gobierno y ésta dictará la resolución apropiada.

Las resoluciones sancionadoras contendrán la relación de los hechos probados, la determinación de las faltas constatadas y la calificación de su gravedad. La relación de hechos ha de ser congruente con el pliego de cargos formulado en el expediente.

Las mismas se notificarán al interesado con exposición de los recursos que quepan.

La resolución deberá dictarse en un plazo máximo de seis meses, a partir del momento de incoación de expediente oportuno, plazo que a todos los efectos se entenderá de caducidad.

Artículo 83. Efectos de las Sanciones.

- 1) Las sanciones disciplinarias se ejecutarán una vez que sean firmes.
- 2) Las sanciones se notificarán al Consejo General.

Artículo 84. Extinción.

La responsabilidad disciplinaria de los colegiados se extingue por el cumplimiento de la sanción, fallecimiento del colegiado, prescripción de la falta y por prescripción de la sanción.

La baja en el colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el periodo de alta, sino que concluirá el procedimiento y la sanción quedará en suspenso para ser cumplida si el colegiado causara nuevamente alta.

**Artículo 85. Prescripción de las Faltas.**

- 1) Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
- 2) El plazo de prescripción empezará a contarse desde que la falta se hubiera cometido.
- 3) La prescripción se interrumpirá por la notificación al colegiado afectado del acuerdo de incoación del procedimiento o de la fase de información previa, y el plazo volverá a iniciarse si el procedimiento disciplinario permaneciera paralizado durante más de un mes, por causa no imputable al colegiado inculcado.

Artículo 86. Prescripción de las Sanciones.

- 1) Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.
- 2) El plazo de prescripción de la sanción, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 86, comenzará a contar desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución sancionadora, salvo que en la propia resolución se disponga otra cosa.

Artículo 87. Caducidad de las anotaciones.

La anotación de las sanciones en el expediente personal del colegiado caducará desde su cumplimiento efectivo y supletoriamente a los seis meses si hubiera sido por falta leve, a los dos años si hubiera sido por falta grave y a los cuatro años si hubiera sido por falta muy grave.

El plazo de caducidad se contará a partir del día siguiente a aquel en que hubiese quedado cumplida la sanción. La declaración de caducidad se efectuará de oficio o a solicitud del sancionado, debiendo declararse ésta sin más trámites que la comprobación de la alegación, procediendo a la rehabilitación y cancelación de la nota del expediente personal del colegiado.

Artículo 88. Rehabilitación.

Si la sanción hubiera consistido en la expulsión del Colegio, el interesado podrá solicitar de la Junta de Gobierno su rehabilitación una vez transcurridos dos años. La Junta incoará expediente en el que se practicará la prueba que estime oportuna y, previa audiencia del interesado, podrá conceder o denegar la rehabilitación mediante resolución motivada. En su caso, la Junta de Gobierno remitirá al Consejo General, testimonio de la resolución que dicte en el expediente de rehabilitación.

TÍTULO OCTAVO

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y PERSONAL DEL COLEGIO

Artículo 89. Carnet colegial.

Todo colegiado, desde el momento de su incorporación al Colegio, recibirá el carnet que le acredita como tal, con su número colegial, expedido por el Secretario con el visto bueno del Presidente, en el que figurará la firma del colegiado y su fotografía. Asimismo recibirá certificación de acuerdo de admisión.

**Artículo 90. Expediente personal.**

También desde el momento de su colegiación, se abrirá el expediente personal de cada colegiado, en el que se harán constar la solicitud para su alta colegial, y la tramitación hasta su admisión. Se harán constar en el mismo cuantas vicisitudes referentes al colegiado vayan sucediendo durante su ejercicio profesional.

Artículo 91. Revista del colegio y otras publicaciones.

El Colegio podrá editar la revista oficial del mismo, recogiendo en ella todas las disposiciones oficiales, cuestiones profesionales, noticias de interés, etc., así como los trabajos científicos que por su importancia merezcan ser conocidos por los colegiados.

Artículo 92. Ventanilla Única.

El Colegio dispondrá de una ventanilla única para sus colegiados puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. A través de esta ventanilla única, se podrá de forma gratuita:

- a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
- b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.
- c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
- d) Convocar a los colegiados a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio Profesional.

A través de la ventanilla única, el colegio ofrecerá la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:

- a) El acceso al Registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.
- b) El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.
- c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.
- d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
- e) El contenido de los códigos deontológicos.



TÍTULO NOVENO
DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 93. Capacidad.

El Colegio tiene plena capacidad patrimonial para la gestión y administración de sus bienes en cumplimiento de sus fines. La actividad económica se realizará de acuerdo con el procedimiento presupuestario.

Artículo 94. Ejercicio económico.

El ejercicio económico del Colegio coincidirá con el año natural.

Artículo 95. Recursos ordinarios.

Constituyen recursos ordinarios del Colegio:

- a) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, los bienes o los derechos que integran el patrimonio de Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas.
- b) Las cuotas de incorporación de nuevos colegiados; las cuotas ordinarias fijas o variables; las cuotas extraordinarias; las derramas y demás cargas colegiales establecidas por los órganos de Gobierno.
- c) Los derechos que fije la Junta de Gobierno de publicaciones, impresos, servicios, certificaciones arbitrajes, informes y otras cantidades acreditadas por otros servicios.
- d) Cualquier otro concepto que legalmente proceda.

La Junta de Gobierno, exigirá la cantidad de la cuota de incorporación y de cuotas periódicas, así como de los servicios colegiales que previamente hayan sido aprobados por la Asamblea General.

Artículo 96. Recursos extraordinarios.

Constituyen recursos extraordinarios del Colegio:

- a) Las subvenciones o donativos que se concedan al mismo por el Estado, Comunidad Autónoma o cualesquiera otras corporaciones oficiales, entidades o particulares.
- b) Los bienes y derechos de toda clase que por herencia o por otro título pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.
- c) Las cantidades que por cualquier concepto corresponda recibir al Colegio, cuando administre en cumplimiento de algún encargo temporal o perpetuo incluso cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.
- d) Las cuotas especiales para el levantamiento de cargas corporativas.
- e) Cualquier otro que legalmente proceda.

**Artículo 97. De la inversión y Custodia.**

- 1.º El capital del Colegio se invertirá preferentemente en valores de toda garantía. En casos especiales, se acordará su inversión en inmuebles u otros bienes, previo acuerdo de la Asamblea General.
- 2.º Los valores se depositarán en las Entidades que la Junta de Gobierno acuerde y los resguardos de los depósitos se custodiarán en la Caja del Colegio, bajo la personal e inmediata responsabilidad del Tesorero.
- 3.º El Colegio no podrá delegar en otra persona que no sea el Tesorero la administración y cobro de sus fuentes de ingresos, sin perjuicio de las colaboraciones que para ello proceda.

Artículo 98. De la elaboración del Presupuesto.

El Presupuesto se elaborará con carácter anual por años naturales, de acuerdo con los principios de economía y eficacia e incluirá la totalidad de ingresos y gastos colegiales.

Si se produjera la necesidad de un gasto no previsto en el presupuesto la Junta de Gobierno podrá hacer la habilitación necesaria con cargo en transferencia de créditos o de ingresos no previstos.

Artículo 99. De la Administración del Patrimonio.

El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno, facultad que ejercerá a través del Tesorero. El Presidente tendrá las facultades de la intervención, ejercerá las funciones de ordenador de pagos y el Tesorero ejecutará y cuidará de su contabilización.

Artículo 100. Del examen de Cuentas.

Los colegiados podrán examinar las cuentas del Colegio durante el periodo que medie entre la convocatoria y cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de la Asamblea General que haya de examinarlas, y en su caso aprobarlas.

Además, aquel colegiado que esté interesado podrá obtener la información económica que necesite previa solicitud motivada a la Secretaría del Colegio, indicando los extremos concretos de la información que necesite. La solicitud de información globalizada o total de las cuentas solamente tendrá cabida de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

Si la Asamblea lo acuerda se podrá llevar a cabo la correspondiente fiscalización de las cuentas mediante una auditoría de las mismas.

Artículo 101. De la Aprobación de las Cuentas.

La Junta de Gobierno, dentro del primer semestre natural del año siguiente, presentará a censura de la Asamblea General, las cuentas del ejercicio anterior, quién podrá aprobarlas, o rechazarlas.

**Artículo 102. De la Memoria Anual.**

El Colegio Profesional de Higienistas de Extremadura esta sujeto al principio de transparencia en su gestión y deberá elaborar una Memoria Anual que contenga al menos la información siguiente:

- a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados si los tuviere y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo en caso de que las hubiera.
- b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
- c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- e) Los cambios en el contenido de los códigos deontológicos, en caso de que se disponga de ellos.
- f) Posibles situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de la Junta de Gobierno.

TÍTULO DÉCIMO**DEL RÉGIMEN DE HONORES Y DISTINCIONES****Artículo 103. Competencia.**

Corresponde a la Asamblea General del Colegio la concesión de los honores y distinciones que se establezcan para los colegiados y para terceros, ya sean personas físicas o jurídicas, que hayan prestado servicios, destacado por su trayectoria profesional o haber realizado trabajos de relevancia a la profesión.

Artículo 104. Clases de honores y distinciones.

- a) Serán el nombramiento como Miembro de Honor del Colegio, que se señala en el artículo 13 de este Estatuto.
- b) Se establece con carácter anual y a la vista de trabajos o trayectorias profesionales relevantes, tanto de colegiados como de terceros la concesión de premios y distinciones consistentes en la entrega de motivos referentes a la Higiene bucal.
- c) Todos los años y con motivo del cumplimiento de 25 años en el ejercicio profesional, así como a aquellos colegiados que se jubilen se establece la distinción de entrega de diplomas conmemorativos.

Las distinciones y premios que el colegio puede conceder serán de dos clases: honoríficas y de carácter económico-científico.

Las honoríficas pueden ser:

1. Felicitaciones y menciones.
2. Presidente de Honor.
3. Medalla del Colegio.

Serán recompensas de carácter económico-científico las siguientes:

1. Becas y Subvenciones para estudios.
2. Bolsas de estudio para formación especializada.
3. Premios de trabajo de investigación.
4. Publicación a cargo del colegio de aquellos trabajos de destacado valor que la Junta de Gobierno acuerde editar.

Todas las anteriores recompensas se concederán previa deliberación y acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 105. Procedimiento de concesión.

Para los puntos a y b del artículo anterior, a propuesta de la Junta de Gobierno o del veinticinco por ciento de los colegiados, en cuyo caso, deberán presentar escrito dirigido a la Junta de Gobierno en el que se justifique documentalmente la solicitud, se someterá a la decisión de la primera Asamblea General.

Para el punto c) queda facultada la Junta de Gobierno para su concesión, que los otorgará por el mero transcurso del tiempo indicado o por jubilación.

TÍTULO UNDÉCIMO

DE LA FUSIÓN, ABSORCIÓN, CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

Artículo 106. Único.

El cambio de denominación, la fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Extremadura, será acordada, a propuesta de la Junta de Gobierno o de colegiados que representen el 75% del censo colegial, en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto que se considerará válidamente constituida con la asistencia del 75% del censo colegial, y donde, para los cuatro últimos supuestos, se requerirá el voto a favor de la propuesta de al menos el 75 por ciento de los asistentes. La fusión y absorción con otro colegio de distinta profesión se realizará por Ley de conformidad con el artículo 7.1 de la Ley 11/2002 de Colegios Profesionales.

En caso de absorción, fusión y segregación o disolución, la propuesta contendrá necesariamente la forma de distribución, o de la liquidación en su caso, del Patrimonio del Colegio. En este último supuesto la Asamblea General designará a una comisión liquidadora compuesta por los miembros de la Junta de Gobierno y otros tantos elegidos de entre esa Asamblea.



La comisión liquidadora adoptará sus acuerdos por mayoría, y actuarán de conformidad con las normas de liquidación establecidas para estos supuestos en la Ley.

La disolución del Colegio deberá ser aprobada por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Los procesos de fusión y la absorción de Colegios de la misma profesión también deberán aprobarse por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Entrada en vigor.

Los presentes Estatutos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el DOE.





CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2011, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a un proyecto de fábrica de piensos compuestos y medicamentosos, promovida por Vera Vieja, SA, en el término municipal de Retamal de Llerena. (2012060032)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 30 de septiembre de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para un proyecto de instalación de una fábrica de piensos compuestos y medicamentosos ubicada en el término municipal de Retamal de Llerena y promovido por Vera Vieja, SA, con CIF n.º A-37326634.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para la construcción de una fábrica de piensos compuestos y medicamentosos. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concreto en la categoría 3.2.b. del Anexo VI y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b. del Anexo II.

La fábrica de piensos compuestos y medicamentosos se ubicará en la parcela 85 del polígono 7 del término municipal de Retamal de Llerena (Badajoz), contando con una superficie total de 54.711 m², en las coordenadas geográficas UTM (X 257118,99 y 4273997,74 - huso 30). Las características esenciales del proyecto se describen en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. La fábrica de piensos compuestos y medicamentosos cuenta con informe favorable de impacto ambiental de 23 de junio de 2009, el cual sustituye al informe favorable de impacto ambiental de 15 de septiembre de 2008, e informe favorable de impacto ambiental de ampliación de instalaciones de fecha 9 de noviembre de 2011, estos informes se recogen íntegramente en el Anexo II de la presente resolución.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 14 de octubre de 2011 que se publicó en el DOE n.º 211, de 3 de noviembre. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones por parte de ningún interesado.

Quinto. Previa solicitud del interesado con fecha 29 de septiembre de 2011, el arquitecto técnico municipal del Ayuntamiento de Retamal de Llerena emite, con fecha 30 de septiembre de 2011, informe acreditativo de la compatibilidad de las instalaciones con el planeamiento urbanístico, conforme a lo establecido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010, de 23 de junio y al artículo 21.b del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Sexto. Mediante escrito de 14 de octubre de 2011, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Retamal de Llerena copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a



las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo, se solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

En el momento en el que se dicta esta resolución, no se había recibido en la DGMA informe que diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por lo que conforme con el punto 3 del mencionado artículo se prosiguieron las actuaciones una vez agotado el plazo otorgado.

Séptimo. La Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo resolvió otorgar con fecha 18 de septiembre de 2009, la calificación urbanística para la construcción de fábrica de piensos compuestos y medicamentosos en el término municipal de Retamal de Llerena.

Octavo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26.1 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la DGMA se dirigió mediante escritos de fecha 1 de diciembre de 2011 a Vera Vieja, SA y al Ayuntamiento de Retamal de Llerena con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados. Con fecha 14 de diciembre de 2011 tuvo entrada en la DGMA documentación por la cual Vera Vieja, SA, comunicaba su intención de no efectuar alegaciones durante el plazo establecido en el trámite de audiencia. A fecha actual el Ayuntamiento de Retamal de Llerena no ha hecho uso del referido trámite.

Noveno. Con fecha 22 de diciembre de 2011, la DGMA elaboró propuesta de resolución, según lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la categoría 3.2.b de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

CUERPO DE LA RESOLUCIÓN

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se resuelve otorgar autorización ambiental unificada a favor de Vera Vieja, SA, para la construcción de una fábrica de piensos compuestos y medicamentosos, ubicada en el término municipal de Retamal de Llerena (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la fábrica de piensos compuestos y medicamentosos es el AAU 11/180.

a) Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER¹
Aceites agotados	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	13 02*
Trapos de limpieza impregnados, contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	15 02 02*
Baterías y filtros de aceite agotados	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	16 06 01* 16 01 07*
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Restos de medicamentos veterinarios, premezclas medicamentosas y/o piensos medicamentosos caducados, devueltos o en mal estado	18 02 05*
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Aditivo en formulación de piensos. Generación puntual	18 02 07*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos y de plásticos contaminados	15 01 10*
Pilas que contienen mercurio	Acumuladores de energía de calculadoras, equipos de laboratorio	16 06 03*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Iluminación de instalaciones	20 01 21*

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ¹
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Impresoras y fotocopiadoras	08 03 17*
Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas	Operaciones de mantenimiento del separador de hidrocarburos	19 08 10*

* Residuos Peligrosos según la Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Restos de materia prima, no contaminados por sustancias peligrosas, no aptos para la elaboración de productos de alimentación animal	02 03 99
Telas rotas de filtros de mangas	Operaciones de mantenimiento de los equipos de limpieza del aire: filtrado de polvo y partículas en los sistemas de aspiración	20 01 11
Mezclas de residuos municipales	Oficinas y vestuarios	20 03 01
Envases de papel y cartón	Envases desechados, no contaminados por sustancias peligrosas	15 01 01
Envases plásticos		15 01 02
Envases de madera		15 01 03
Envases de metales		15 01 04
Envases de vidrio		15 01 07
Metales	Residuos metálicos desechados	20 01 40
Residuos líquidos acuosos	Limpieza del depósito de aguas del centro de desinfección de camiones	16 10 02
Lodos de fosas sépticas	Limpieza del depósito de aguas sanitarias	20 03 04
Residuos de construcción y de demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. Junto con la memoria referida en el apartado f.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGMA procederá entonces a la inscripción, en su caso, de la instalación industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.



5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
7. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
8. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

9. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo.
2. La instalación industrial consta de 3 focos de emisión significativos, que se detallan en la siguiente tabla.

CLASIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN SEGÚN REAL DECRETO 100/2011			
Nº	Denominación	Grupo	Código
1	Piquera para recepción de cereal	B	04 06 05 08
2	Boca salida silo granel para suministro de pienso	B	04 06 05 08
3	Molino de cereal	B	04 06 05 08

3. Todos los focos identificados (1, 2 y 3) son considerados como generadores sistemáticos de emisiones difusas de partículas originadas en las operaciones de recepción, procesado y suministro de materiales pulverulentos (cereales y piensos). Los focos 1 y 2 se encuentran en el exterior de la nave de procesado mientras que el foco 3 se encuentran en su interior.

Para todos los focos de emisión, dada su naturaleza y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de las emisiones procedentes de los mismos, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en los focos por la siguiente medida técnica.

Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma no se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

Contaminante	Valor Límite de Inmisión
Partículas PM ₁₀	50 µg/Nm ³ (valor medio diario)

Las mediciones se realizarán conforme a lo indicado en el apartado -g- relativo a emisiones a la atmósfera.

4. Para cada uno de los focos establecidos se adoptarán la siguientes medidas correctoras:

Foco N°	Medida correctora asociada
1	La tolva de descarga deberá estar cubierta mediante cobertizo con cerramientos laterales y cerrado mediante trampilla o compuerta basculante que se acoplará al vehículo de descarga Se colocará un telón o lona en el frontal del cobertizo de forma que cubra la trampilla o lateral de descarga del basculante en el momento de realizar esta operación
2	Se dispondrá de mangas de tela para la de descarga en la boca de salida de los silos a granel
3	El molino de cereal dispondrá de filtros de mangas

c) Medidas de protección y control de la contaminación de las aguas y el suelo

1. En el normal desarrollo de la actividad de la fábrica de piensos compuestos y medicamentos proyectada por Vera Vieja, SA se generarán los siguientes vertidos:

- Aguas residuales urbanas, procedentes de los servicios higiénicos y vestuarios.
- Aguas residuales procedentes del centro de desinfección de camiones.
- Aguas pluviales procedentes de las cubiertas de edificaciones y de las zonas pavimentadas de la instalación.

2. En la instalación se dispondrá de un sistema de recogida selectiva de las diferentes aguas residuales generadas:

- Las aguas procedentes de aseos y vestuarios, serán canalizadas y almacenadas en depósito estanco e impermeable de 90 cm de diámetro y 135 cm de altura, para 10 usuarios.
- Del mismo modo, las aguas residuales procedentes del centro de desinfección de camiones serán conducidas a depósito debidamente impermeabilizado y estanco de 5.000 litros de capacidad, independiente del anterior, previo paso por un separador de hidrocarburos de 600 litros de capacidad.

Ambos depósitos llevarán incorporado un sensor de nivel de llenado, que permitirá avisar al gestor final con la suficiente antelación.

- Las aguas pluviales serán recogidas mediante canalones y conducidas por los bajantes a las conducciones horizontales de saneamiento que vierten directamente en el terreno, donde se filtrarán.

3. Las posibles fugas y vertidos de las diversas sustancias contenidas en los tanques y depósitos de almacenamiento de materias primas líquidas (manteca, aceites, melazas, olefinas,...), no podrán ser canalizadas hacia las acometidas de aguas residuales instaladas en la planta, debiendo ser retirados y gestionados por empresa autorizada.

Si se detectaran arrastres de partículas, se deberá disponer el equipamiento necesario para realizar la separación de partículas en suspensión antes del vertido de las aguas pluviales.

d) Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB (A)
Molino	103,1
Elevador de cangilones	84,5
Mezcladora	83,1

2. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno, por tanto serán de aplicación los límites diurnos.
3. En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase en el límite de propiedad, los valores establecidos en el Decreto 19/1997 sobre Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de la Junta de Extremadura y el Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

e) Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

f) Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.



2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según se establece en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado f.2 deberá certificar:
 - a) Que se respetan los valores límite de inmisión, según informe de un organismo de control autorizado (OCA) en materia de emisiones de contaminantes a la atmósfera y bajo el alcance de su acreditación como organismo de inspección por la norma UNE-EN ISO/IEC 17020:2004.

Que se han adoptado las medidas correctoras previstas y que éstas funcionan correctamente.

Que se dispone de un plan de actuaciones y medidas, conforme a lo indicado en el apartado -h- de esta resolución.

Y deberá acompañarse de:

- b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
6. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado f.1 y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

g) Vigilancia y seguimiento

9.1. Emisiones a la atmósfera.

1. Siempre que sea posible, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
4. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
5. Se llevarán a cabo, por parte de un OCA y bajo el alcance de sus acreditaciones como organismo de inspección por la norma UNE-EN ISO17020:2004, controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAU.

La frecuencia de los controles externos de las concentraciones en aire ambiente de partículas PM10 será de, al menos, cada 36 meses. Las mediciones de concentración de partículas en aire ambiente se realizarán al menos en los siguientes puntos dados en coordenadas UTM Datum WGS84:

Punto (Huso 30)	X	Y
1	256.849	4.273.778
2	256.933	4.273.614
3	257.024	4.273.969

En cualquier caso, las mediciones siempre se realizarán con los focos de emisión funcionando en las condiciones en las que se generen más emisiones. En ningún caso las mediciones se realizarán en días lluviosos.

Como primer control externo se tomará el referido en el apartado f.5.a).

6. El titular de la instalación deberá llevar un autocontrol de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta AAU. Para ello, podrá contar con el apoyo de un OCA. En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será de, al menos, uno cada 18 meses. No obstante, esta frecuencia podrá ser modificada por la DGMA en función de los valores obtenidos.

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

7. El titular remitirá a la DGMA un informe anual, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de los OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, de libro de registro referido en el apartado g.10.

En el caso de que los autocontroles se realizaran con medios propios del titular de la instalación, en el informe, se acreditará que los medios empleados son adecuados.

Para todos los focos, y en los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de inmisión se tomarán como media de un periodo de 24 horas de un día natural.

8. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA el día que se llevará a cabo un control externo o un autocontrol. Los medios y la antelación de cada medio son los siguientes:
 - a) Mediante comunicación por fax, teléfono o e-mail, con una antelación mínima de una semana.
 - b) Mediante comunicación por otros medios, con una antelación mínima de dos semanas.
9. En todas las mediciones realizadas en los focos las concentraciones de contaminantes deberán expresarse en $\mu\text{g}/\text{Nm}^3$.
10. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo o autocontrol.

9.2. Residuos producidos:

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.



2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

h) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el punto anterior.

i) Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. Dado que la AAU tiene por objeto integrar en un solo acto de intervención administrativa, entre otras, la autorización de emisiones según lo establecido en el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 20 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Se procede a dejar sin efecto la resolución de 4 de septiembre de 2011 por la que se otorgó la autorización de emisión de contaminantes a la atmósfera.
3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
5. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.



No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 22 de diciembre de 2011.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El objeto del proyecto es la instalación de una fábrica de piensos compuestos y medicamentosos promovido por Vera Vieja, SA y ubicado en la parcela 85 del polígono 7 del término municipal de Retamal de Llerena (Badajoz) contando con una superficie total de 54.711 m², en las coordenadas geográficas UTM (X 257118,99 y 4273997,74 - huso 30).

El proceso productivo es la propia de una industria de fabricación y venta de piensos compuestos para ganado, necesitando para ello de unas instalaciones de recepción, almacenamiento, transformación, envasado y expedición así como viales para el tránsito de vehículos de carga y descarga.

Dado que el régimen de funcionamiento de la industria es diurno (de 08,00 a 14,00 y de 17,00 a 19,00). La capacidad de producción máxima de la instalación se estima en 256 t/día.

Las infraestructuras, instalaciones y equipos principales son: (superficie de ocupación en planta).

— Nave de proceso de 732,10 m², que alberga las siguientes instalaciones:

- Torre de proceso de 144,38 m² y 23,15 m de altura, que alberga los equipos necesarios para la fabricación de piensos y materiales medicamentosos: puente grúa, celdas de almacenamiento, molino, dosificadores, mezcladora, silos almacenamiento, ensacadora, transportadores y elevadores.
- Zona de almacenamiento de piensos ensacados de 313,20 m² y voladizo 50% de 43,20 m².
- Zona de carga a granel de pienso de 16,20 m².
- Sala de almacenamiento de grasas, aceites, tolva-piquera de 52,29 m², que alberga 2 tanques de grasas (30.000 litros/tanque).
- Sala de control de 18,40 m².
- Aseos y vestuarios (masculino y femenino) de 20,6 m².

— Báscula puente para pesaje de camiones.

— 6 silos metálicos de 1.000 t de capacidad cada uno, 623,21 m² de superficie total ocupada y 17,10 m de altura para almacenamiento de materias primas.

— Centro de desinfección anexo a nave almacén de 162,71 m².

— Vado sanitario.

— Obra civil de accesos y viales de circulación de 4.500 m².



ANEXO II

INFORMES DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: MMC/rfm
Nº Expte.: IA08/01288
Actividad: Industria de fabricación de piensos compuestos y medicamentosos
Datos catastrales: polígono 7, parcelas 85, 118 y 139.
Término municipal: RETAMAL DE LLERENA
Solicitante: Ayuntamiento de Retamal de Llerena
Promotor/Titular: VERA VIEJA, S.A.

Este informe se realiza para el proyecto de ejecución de "Industria de fabricación de piensos compuestos y medicamentosos" que se emplazará en las parcelas 85, 118 y 139 del polígono 7 del término municipal de Retamal de Llerena (Badajoz).

Con fecha de 15 de septiembre de 2008 se emitió informe favorable de impacto ambiental para este proyecto, quedando recogido en dicho informe que el emplazamiento de la instalación era la parcela 85 del polígono 7 del término municipal de Retamal de Llerena. Se emite este informe para englobar en el emplazamiento de la instalación, la totalidad de la finca, que comprende además, las parcelas 118 y 139 del polígono 7 de dicho término municipal, si bien es cierto que la implantación de la instalación se localiza sólo en la mencionada parcela 85 del polígono 7.

La superficie de la parcela (parcela 85 del polígono 7) donde se proyecta la industria es de 54.711 m². Las superficies en las que se distribuye la construcción propuesta son las siguientes:

- Nave almacén (428,28 m²).
- Torre de proceso (135,42m²).
- Zona de grasas y aceites (34 m²).
- Zona de carga a granel (16 m²).
- Zona piquera (27,5 m²).
- Centro de desinfección (90,90 m²).

La capacidad de producción de la fábrica será de 19.200 Tm/año de piensos. Los piensos pueden ser: piensos compuestos completos, piensos compuestos complementarios, piensos concentrados y piensos medicamentosos.

El proceso productivo que se llevará a cabo en las instalaciones se compondrá de las siguientes etapas:

- Recepción de la materia prima.
- Dosificación.
- Molienda.
- Mezclado.
- Almacenamiento.

En relación con el expediente de referencia, se informa **favorablemente** el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto denominado "Industria de fabricación de piensos compuestos y medicamentosos", en el término municipal de **RETAMAL DE LLERENA**, considerando que, para prevenir y/o paliar los potenciales impactos ambientales derivados de su ejecución, deberán ejecutarse las medidas incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, así como las que más adelante se detallan, que prevalecerán en cualquier caso sobre las anteriores.

**1. Medidas en la fase pre-operativa**

- Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible, una estructura de edificación tradicional.
- Se restaurarán las zonas alteradas por posibles movimientos de tierra procedentes de la explanación y se evitarán las cortas de arbolado innecesarias.

2. Medidas en la fase operativa

- Las aguas residuales que se van a generar en el desarrollo de esta actividad son las siguientes:
 - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
 - Aguas residuales procedentes del vado sanitario y del centro de desinfección de vehículos.
- La limpieza de las instalaciones se realizará en seco, por lo que no se dispondrá de sistema de saneamiento en el interior de la zona de producción.
- Se dispondrá de tres redes separativas de aguas residuales: una para aguas sanitarias, otra para aguas procedentes de la desinfección de vehículos y una tercera para aguas pluviales.
- Se prevé la evacuación de las aguas sanitarias a una fosa séptica estanca. La limpieza y gestión del vertido acumulado será realizada cuantas veces sea necesario por un Gestor de Residuos Autorizado. El depósito llevará incorporado un sensor de nivel de llenado que permitirá avisar al gestor final del vertido con la suficiente anticipación.
- Las aguas residuales procedentes del vado sanitario y del centro de desinfección pasarán por un separador de hidrocarburos y se recogerán en una fosa séptica estanca donde se acumularán hasta su retirada por una empresa gestora autorizada.
- Las aguas pluviales serán recogidas mediante canalones y conducidas por los bajantes a las conducciones horizontales de saneamiento que vierten directamente en el terreno, dónde se filtrarán.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección Industrial de la Atmósfera.
- Se dotará a las instalaciones de los sistemas proyectados (ciclones de aspiración, filtro de mangas, piquera cubierta, etc.) para la captación de polvo, principalmente en las zonas causantes de la máxima generación del mismo, tales como molino, recepción de materia prima, descarga de producto elaborado, etc.
- Las emisiones al exterior corresponden a las partículas sólidas generadas en el proceso productivo. Las emisiones de partículas sólidas se producen de forma canalizada, a través de los distintos puntos de filtrado de aire instalados en la industria.
- La actividad en cuestión se encuentra incluida en el Grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la citada Ley, deberá someterse a autorización administrativa.



- Los valores límite de emisión a la atmósfera que no deberán rebasarse serán los establecidos en el Anexo IV del Decreto 833/1975, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.
- En cualquier caso, se deberá solicitar autorización de emisiones a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente previamente al inicio de la actividad. Esta autorización tendrá el contenido establecido en el artículo 13.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Los restos de medicamentos veterinarios, premezclas medicamentosas y/o piensos medicamentosos caducados, devueltos o en mal estado deberán ser tratados de acuerdo al Decreto 141/1998, de 1 de diciembre, por el que se dictan normas de gestión, tratamiento y eliminación de los residuos sanitarios y biocontaminados.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas como gestores de residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Como productores de residuos peligrosos deberán solicitar la inscripción en el registro de pequeños productores conforme a la normativa vigente.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo (N.R.E) sobrepase a límite de propiedad los valores establecidos en el artículo 12 del Decreto 19/1997, atendiendo a la calificación del suelo donde se emplaza la actividad en cuestión. Se acometerán las adaptaciones necesarias en las instalaciones de la planta con objeto de cumplir los citados N.R.E.
- En caso de disponer, la planta, de alumbrado nocturno éste será dirigido hacia el suelo con luces de baja intensidad para evitar la contaminación lumínica

3. Plan de restauración

- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso al finalizar las actividades deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.

4. Propuesta de reforestación

- Se minimizará el impacto paisajístico provocado por la actuación propuesta con la plantación de especies arbóreas características del entorno.
- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.



5. Medidas complementarias

- La implantación de la industria se llevará a cabo, tal y como aparece en la documentación técnica obrante en el expediente, en la parcela 85 del polígono 7 del término municipal de Retamal de Llerena.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y el Reglamento de actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, correspondiendo a los Ayuntamientos y Comisiones respectivas las competencias en estas materias.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- En lo que respecta a la elaboración de piensos medicamentosos, deberá observarse el cumplimiento de las condiciones establecidas por el Decreto 111/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento sobre medicamentos veterinarios y piensos medicamentosos, el Real Decreto 157/1995, de 3 de febrero, por el que se establecen las condiciones de preparación, de puesta en el mercado y de utilización de los piensos medicamentosos y demás normativa vigente.
- Se comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.
- El presente informe está condicionado a lo que rigurosamente determinen las normas urbanísticas del Ayuntamiento para este tipo de actuaciones.

El presente informe tendrá una validez de dos años, contados a partir de la fecha de emisión.

Mérida, a 23 de Junio de 2009

CONFORME:

EL JEFE DE SERVICIO DE
EVALUACIÓN
Y AUTORIZACIÓN AMBIENTAL


Fdo. Jesus Moreno Pérez



LA TÉCNICO:


Fdo. María Mimbbrero Cáceres



**CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO Y CONDICIONADO AMBIENTAL**

N/Ref: MMC/mjo

N/Expte: IA 11/01917

Actividad: Ampliación de fábrica de piensos compuestos

Datos catastrales: Polígono 7, parcela 85

Término municipal: Retamal de Llerena

Solicitante: Ayuntamiento de Retamal de Llerena

Promotor: Vera Vieja, S.A.

Este informe se realiza para el proyecto de "Ampliación de fábrica de piensos compuestos" que se ubica en las parcelas 85, 118 y 139 del polígono 7 del término municipal de Retamal de Llerena.

La parcela sobre la que pretende ubicarse la ampliación es la parcela 85 del polígono 7 y tiene una superficie de 54.711 m².

La ampliación consiste en la instalación de seis silos de base circular de 1.000.000 kg de capacidad unitaria y 11,50 metros de diámetro por 17,10 metros de altura.

Con la ampliación propuesta no se incrementa la producción actual de la fábrica de piensos, únicamente se ve aumentada su capacidad de almacenamiento.

En relación con el expediente de referencia, se informa **favorablemente** el Documento Ambiental correspondiente al proyecto denominado "Ampliación de fábrica de piensos compuestos" en el término municipal de Retamal de Llerena, considerando que, para prevenir y/o paliar los potenciales impactos ambientales derivados de su ejecución, deberán ejecutarse las medidas incluidas en el Documento Ambiental del proyecto, así como las que más adelante se detallan, que prevalecerán en cualquier caso sobre las anteriores.

1. Medidas en la fase pre-operativa

- Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- En las instalaciones se utilizarán materiales, formas y colores que permitan su integración en el entorno en que se ubican.

2. Medidas en fase operativa

- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

3. Propuesta de Reforestación

- Se creará una pantalla vegetal densa en el perímetro de la parcela sobre la cual se ubica la actuación de fábrica de piensos, mejorando así el grado de integración paisajística. Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.





4. Medidas complementarias

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística, correspondiendo a los Ayuntamientos las competencias en estas materias.
- El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
- El proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.
- El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente, con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras o del montaje de las instalaciones.

Mérida, a 9 de noviembre de 2011

CONFORME:

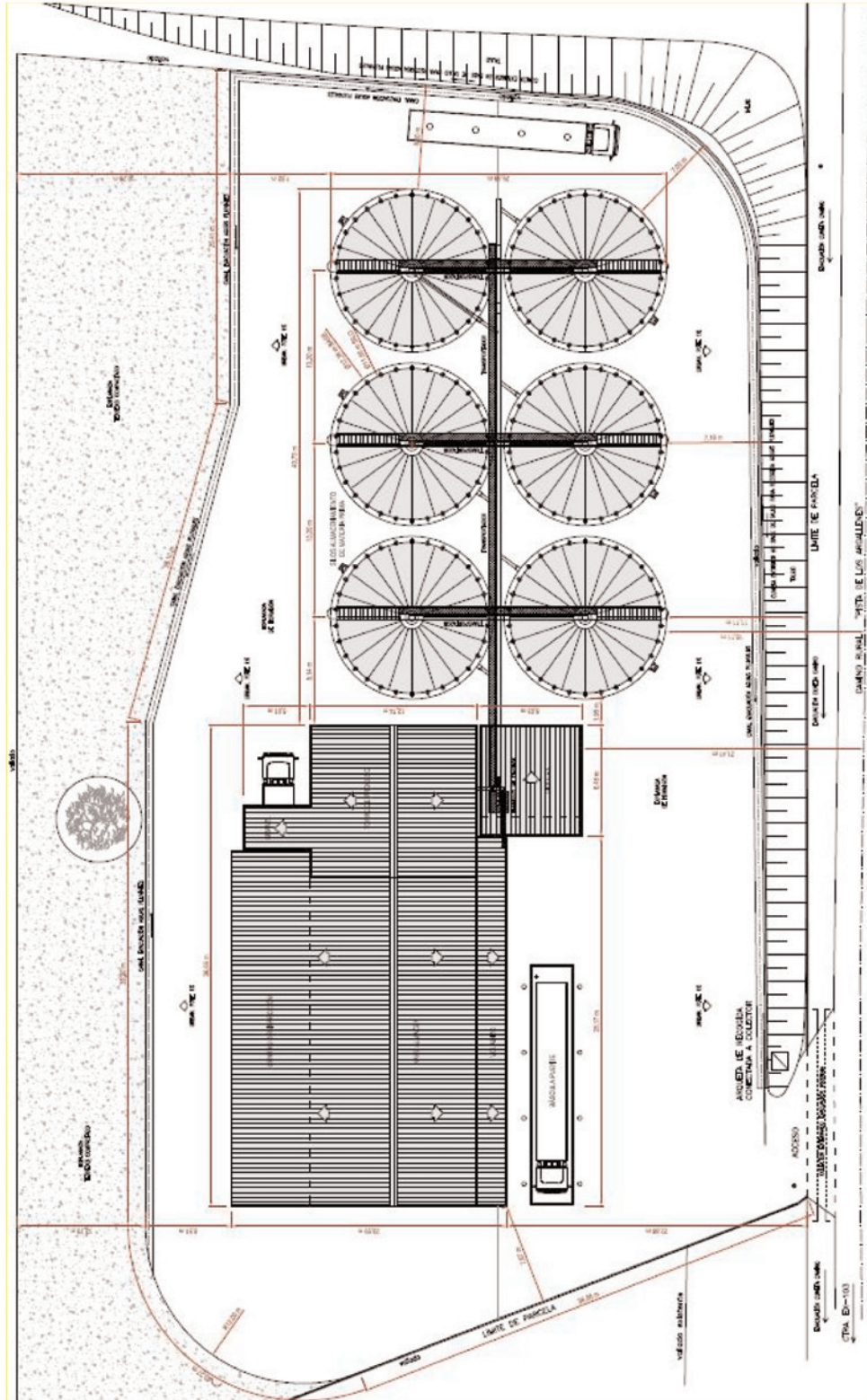
**EL JEFE DE SERVICIO DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL**


Fdo.: Jesús Moreno Pérez


**EL DIRECTOR DE PROGRAMAS
DE IMPACTO AMBIENTAL:**


Fdo.: Javier Méndiola Díaz


ANEXO GRÁFICO





RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2011, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a un proyecto de planta de secado de cuarenta secaderos de tabaco, promovido por Sociedad Cooperativa Limitada Mirabel, en el término municipal de Toril. (2012060033)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 8 de abril de 2011 tiene entrada en la antigua Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, hoy Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para un proyecto de planta de secado de cuarenta secaderos, promovido por Sociedad Cooperativa Limitada Mirabel, en el término municipal de Toril, con domicilio social en polígono 3, parcela 4 de la citada localidad y NIF: F-28.957.405.

Segundo. La potencia térmica total es de 3,48 MW y conforme al Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 4.4 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal; con una potencia térmica nominal de combustión igual o inferior a 50 MW y superior a 2 MW", la actividad está sometida a la Autorización Ambiental Unificada.

La instalación industrial se ubicará en el término municipal de Toril 10520 (Cáceres), concretamente en el polígono 3, parcela 4. Las características esenciales del proyecto están descritas en los Anexos I y III de esta propuesta de resolución.

Tercero. Previa solicitud del interesado al Ayuntamiento de Toril, la Mancomunidad Integral Campo Arañuelo a petición del citado Ayuntamiento, expide con fecha 5 de abril de 2011, informe acreditativo de la compatibilidad de las instalaciones con el planeamiento urbanístico, conforme lo establecido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 15 de septiembre de 2011 que se publicó en el DOE n.º 199, de 17 de octubre de 2011. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones por parte de ningún interesado.

Quinto. Mediante escrito de 7 de noviembre de 2011, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía remitió al Ayuntamiento de Toril copia del expediente de solicitud de AAU, con objeto de que éste Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Asimismo, mediante este escrito se le solicitó informe sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.



Sexto. Mediante escrito de fecha de 17 de noviembre de 2011, el Ayuntamiento de Toril informa a través de informe técnico emitido por la Mancomunidad Integral Campo Arañuelo a petición del citado Ayuntamiento, que el proyecto presentado, su emplazamiento y uso de la actividad es compatible y se adecua a la normativa urbanística en vigor.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y al artículo 84 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de 2 de diciembre de 2011 a Sociedad Cooperativa Limitada Mirabel, y al Ayuntamiento de Toril con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose presentado alegaciones a fecha de hoy.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.d) de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, en el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 3 del Decreto 104/2011, de 22 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, concretamente en la categoría 4.4 de su Anexo VI, relativa a "Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal; con una potencia térmica nominal de combustión igual o inferior a 50 MW y superior a 2 MW".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en su Anexo VI.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

SE RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Sociedad Cooperativa Limitada Mirabel, para la ejecución y puesta en funcionamiento del proyecto de planta de secado de cuarenta secaderos y ubicado en el término municipal de Toril (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente del proyecto es el AAU 11/026.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

a) Producción, tratamiento y gestión de residuos.

1. Los residuos peligrosos y no peligrosos generados por la actividad de la instalación industrial se caracterizan en la siguiente tabla.

Origen	Descripción	Código LER ⁽²⁾	Cantidad máxima por unidad de producción
RESIDUOS PELIGROSOS			
Operaciones de mantenimiento	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	150202*	esporádico
Operaciones de mantenimiento	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121*	esporádico
RESIDUOS NO PELIGROSOS			
Proceso productivo	Residuos de tejidos de vegetales (hojas verdes y secas)	020103	750 kg/año
Combustión calderas de biomasa	Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 1001 04)	100101	16.000 kg/año

(2) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

2. La generación de cualquier otro residuo no indicado en el apartado a.1) deberá ser comunicado a la Dirección General de Medio Ambiente con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
3. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
4. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. La retirada y gestión de estos residuos, será realizada por empresa autorizada como gestor de residuos.

b) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. La altura y sección de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
2. El complejo industrial consta de 4 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera detallados en la siguiente tabla.

CLASIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN SEGÚN REAL DECRETO 100/2011					
Nº	Denominación ⁽¹⁾	Coordenadas ⁽²⁾	Grupo	Código	Proceso asociado
CONFINADOS SISTEMATICOS					
1	Emisión de gases de caldera de combustión de biomasa (1,744 MW _t)	X 254.585 Y 4.423.652	B	03 01 03 02	Secado del tabaco
2	Emisión de gases de caldera de combustión de biomasa (1,744 MW _t)	X 254.586 Y 4.423.647			

(1) La identificación de los focos generadores de emisiones contaminantes a la atmósfera se recoge en el Anexo III

(2) Huso 30, Datum ED50

3. Las emisiones canalizadas de los focos sistemáticos 1 y 2 se corresponden con los gases de combustión de biomasa procedentes de las calderas (1,744 MWt) empleado para el secado de las hojas de tabaco verdes.

Para estos focos, en atención al proceso asociado y al tipo de combustible empleado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE (mg/Nm ³)
	Biomasa
Partículas	150
Dióxido de azufre, SO ₂	300
Monóxido de carbono, CO	625
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	615

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado h.3) de esta resolución. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado, expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura.

Ante estas circunstancias, y en base a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, el condicionado ambiental se limitará al cumplimiento de la legislación vigente en materia de contaminación atmosférica.

c) Medidas de protección y control de la contaminación de aguas.

1. En el normal desarrollo de la actividad del complejo industrial no se generarán vertidos contaminantes al Dominio Público Hidráulico.
2. Las aguas procedentes del proceso de secado se almacenan en fosos estancos, en cada secadero, siendo reutilizadas para el proceso de humectación, en ningún caso se autoriza un uso o gestión distinta para las aguas de proceso.

d) Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

Las soleras de la sala de calderas y del silo de almacenamiento de biomasa se impermeabilizarán mediante lámina de polietileno, la cual se colocará entre la base y el pavimento del hormigón.

e) Medidas de protección y control de la contaminación acústica.

1. El complejo industrial consta de tres focos significativos de emisión de ruido y vibraciones detallados en la siguiente tabla.

IDENTIFICACIÓN* DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES			
Nº	Denominación	Modelo	Nivel de emisión
FIJOS			
1	Secaderos Nave 1, 40 unidades	Secaderos	80 dB(A)

* La identificación de los focos de ruido quedan recogidos en el Anexo III



2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

f) Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

g) Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según se establece en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Previa visita de comprobación, la Dirección General de Medio Ambiente emitirá un informe en el que se haga constar si las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y al condicionado de la AAU no pudiendo iniciarse la actividad mientras la Dirección General de Medio Ambiente no dé su conformidad mediante el mencionado informe. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, por parte del titular, de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana antes de su inicio.
5. Una vez otorgada la conformidad con la solicitud de inicio de actividad la Dirección General de Medio Ambiente procederá a la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

h) Vigilancia y seguimiento.

h.1) Prescripciones generales:

1. Siempre que sea posible, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso se realizará con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas

internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la Dirección General de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.
4. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
5. El titular de la instalación industrial deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente, antes del 1 de marzo de cada año natural y en relación al año inmediatamente anterior, la información que corresponda, de entre la indicada en este capítulo relativo a vigilancia y seguimiento. En particular, deberá aportarse:
 - a) La declaración anual de producción de residuos peligrosos y la copia del registro de la gestión de residuos no peligrosos, referidas en el apartado h.2).
 - b) Los resultados de los controles externos y de los autocontroles; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de los OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, de libro de registro referido en el apartado h.3.7).

En el caso de que los autocontroles se realizaran con medio propios del titular de la instalación, en el informe, se acreditará que los medios empleados son adecuados.

- c) Información sobre el consumo de agua, los caudales de vertido de aguas a la red de saneamiento y la carga contaminante de estos vertidos.

h.2) Residuos:

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.



- b) El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
 3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.
 4. El titular de la instalación deberá realizar cada año la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años.
 5. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de residuos tóxicos y peligrosos, el titular de la instalación deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).

h.3) Contaminación atmosférica.

1. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA) y bajo el alcance de sus acreditaciones como organismo de inspección por la norma UNE-EN ISO/IEC 17020:2004 controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control de esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será, al menos, de uno cada tres años.

En cualquier caso, las mediciones siempre se realizarán con los focos de emisión funcionando en las condiciones en las que se generen más emisiones. En ningún caso las mediciones se realizarán en días lluviosos.

Como primer control externo se tomará el necesario para la memoria de inicio de actividad referida en el apartado g.2).

2. El titular de la instalación industrial deberá llevar un autocontrol de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta AAU. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizados (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será de, al menos, uno cada 12 meses. No

obstante, esta frecuencia podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente en función de los valores obtenidos.

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

3. Las mediciones, muestreos y análisis realizados durante los autocontroles, se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad técnica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE, etc.

En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

4. En los controles externos o autocontroles, se considerará que se cumplen los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 75% de las determinaciones no supera los VLE en más de un 30%. En caso de no cumplirse los VLE, además del condicionado impuesto en el apartado i.1) de esta resolución, en el plazo de una semana, deberá realizarse un control externo en el foco implicado, en el que se llevarán a cabo, al menos, quince determinaciones de los niveles de emisión. En este caso, se consideraría que se cumplirían los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 94% de las determinaciones no supera los VLE en más de un 20%.
5. El titular de la instalación industrial deberá comunicar el día que se llevará a cabo un control externo o un autocontrol. Los medios y la antelación de cada medio son los siguientes:
 - a) Mediante comunicación por fax, teléfono o email a la Dirección General de Medio Ambiente, con una antelación mínima de una semana.
 - b) Mediante comunicación por otros medios a la Dirección General de Medio Ambiente, con una antelación mínima de dos semanas.
6. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAU deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución.
7. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta Dirección General de Medio Ambiente, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en

la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo o autocontrol.

h.4) Contaminación acústica.

1. El titular de la instalación industrial realizará nuevas mediciones de ruido en las siguientes circunstancias:
 - a) Justo antes de cada renovación de la AAU.
 - b) Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado h.4.1), cuyos resultados serán remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

i) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación.

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado i.1).
3. El titular de la instalación dispondrá de las medidas adecuadas que minimicen las emisiones contaminantes al medio ambiente en caso de situaciones anormales de explotación del complejo industrial. En concreto, y con independencia de otras medidas determinadas en función de la situación anómala detectada.
4. El cierre definitivo de la actividad supondrá el desmantelamiento de los secaderos de tabaco, calderas de biomasa y maquinaria.
5. En cualquier caso, se elaborará un programa de cierre y clausura para su sometimiento al Órgano competente en autorizaciones ambientales de la Junta de Extremadura.



j) Prescripciones finales.

1. La Autorización ambiental tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por mas de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
7. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
8. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquél en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Mérida, a 22 de diciembre de 2011.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

A N E X O I

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consiste en una planta de secado de tabaco, utilizando biomasa como combustible para la generación de energía térmica.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la categoría 4.4 de su Anexo VI, relativa a "Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal; con una potencia térmica de combustión igual o inferior a 50 MW y superior a 2 MW".

Las infraestructuras, instalaciones y equipos principales son:

Dispondrá de 40 módulos de secaderos de tabaco, en los que mediante la introducción de aire caliente, se desarrollará el secado de tabaco con la pérdida de humedad de las hojas, siguiendo unos parámetros preestablecidos de control.

El complejo de secado dispondrá de las siguientes zonas:

- 40 módulos de secaderos.
- Pasillos de mantenimiento y control de secaderos.
- Sala de calderas (2 instalaciones de calefacción).
- Almacén de biomasa.
- Pasillos de acceso, carga y descarga.



ANEXO II

INFORME DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA E INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Territorio



Informe que emite El Equipo Técnico de la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad Integral Campo Arañuelo a petición del Ayuntamiento de Toril (Cáceres)

INFORME TÉCNICO

EXPEDIENTE:

TO/11/Anu/132-II

SOLICITANTE:

Sociedad cooperativa limitada **MIRABEL**.

OBJETO DEL INFORME:

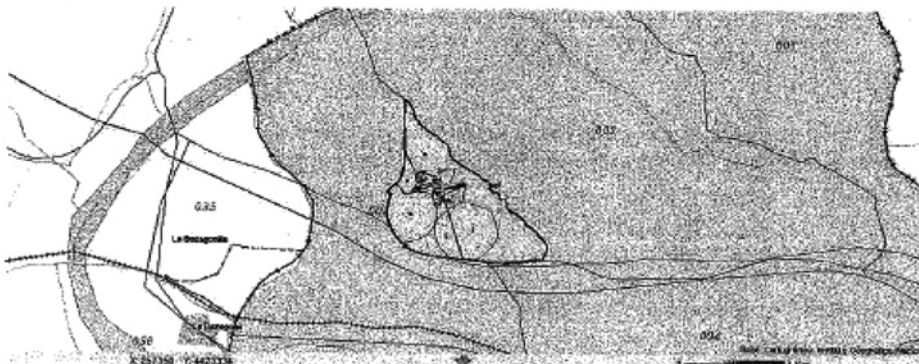
El objeto del presente informe es comprobar la adecuación a la normativa vigente de la construcción de un secadero de tabaco situado en el término municipal de Toril (Cáceres). Luis Ignacio Rubio Herranz en representación de la "Sociedad cooperativa limitada mirabel" Con C.I.F: F-28957405 y domicilio social en finca "Mirabel" de Toril (Cáceres)

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- identificación de los terrenos afectados

El camino público donde se pretende actuar queda identificado por los siguientes datos catastrales:

Situación:	POLIGONO 3 PARCELA 4 MIRABEL	
Referencia catastral:	10186A003000040000FS	
SUP SUELO	1.357.499 m2	135 HAS.
SUP construida	10.764 m2	



17 NOV. 2011



Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Territorio

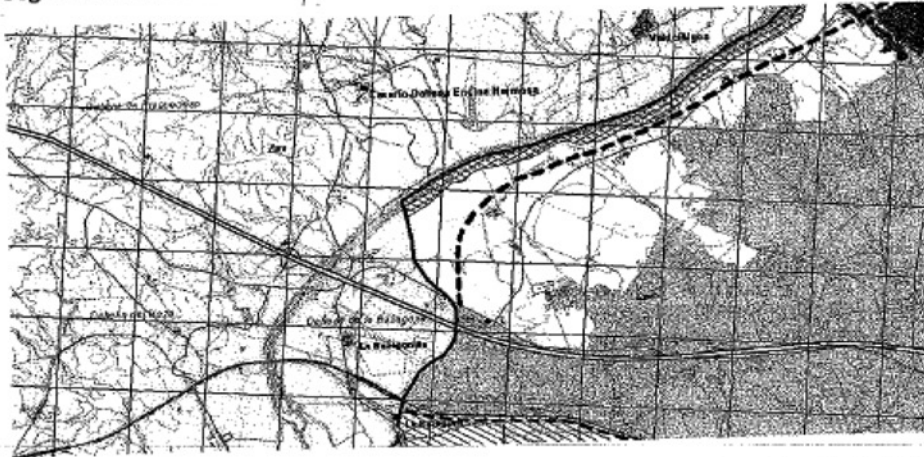


MANCOMUNIDAD INTEGRAL
Campo Arañuelo

SEGUNDA.- En la actualidad el instrumento de planeamiento urbanístico en vigor son las Normas Subsidiarias Complementarias del ámbito de Monfragüe, cuya fecha de aprobación definitiva data de Junio de 1987, por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del territorio de Extremadura.

Deberá también adaptarse a lo dispuesto en El Plan Territorial del Campo Arañuelo (PTCA) publicado el 27 de noviembre de 2008

Según Plan Territorial del campo Arañuelo se encuentra en suelo no urbanizable común.



TERCERA.- presenta proyecto técnico de Construcción de nave destinada a almacén de biomasa y sala de calderas de una planta de secado de tabaco, redactado por el ingeniero técnico industrial D. Luís Fernando Rodríguez Burcio, colegiado nº 682 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Cáceres.

La nueva nave proyectada cuenta con una superficie de 258 m².
La superficie edificada incluyendo la nueva nave no supera el 2 % del total de la finca (0,81% de la finca)

CUARTA.-
Se trata de la modernización de una instalación existente de naves de secado de tabaco que se podría considerar dentro de los usos expresamente permitidos del artículo 13 de la ley del suelo y su modificación.



Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Territorio

MANCOMUNIDAD INTEGRAL
Campo Arañuelo

CONCLUSIONES:

Tras el estudio de la documentación presentada, se concluye que el proyecto presentado es compatible y se adecua la normativa urbanística en vigor.

Se redacta el presente informe de acuerdo con las Normas vigentes, elevándose a la Superioridad por si merece su aprobación y efectos.

Majadas de Tietar, a 16 de noviembre de 2011

EL ARQUITECTO DE LA OFICINA
DE GESTIÓN URBANÍSTICA



Fdo. Miguel Sanz Salazar

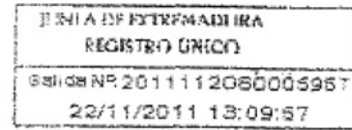


JUNTA DE EXTREMADURA

*Consejería de Agricultura
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía*

Dirección General de Medio Ambiente

*Paseo de Roma, s/n
Módulo A 2ª planta
06000-MÉRIDA
Teléfono 924 00 86 65
Fax: 924 00 86 69*



**Ayuntamiento de Toril
Plaza de España, 1
10521 Toril
Cáceres**

N/Ref.: MMC/mjo

Expte.: IA11/00820

Asunto: Remisión de informe de impacto ambiental de proyectos incluidos en el anexo III

Con fecha 8 de abril de 2011, se ha recibido en esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, documento ambiental para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

A la vista del documento ambiental, en virtud de los artículos 41 y 42 de la Ley 5/2010, el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional 1ª de la Ley 5/2010, informa **favorablemente** el proyecto denominado **"Planta de secado de 40 secaderos de tabaco con la instalación de dos calderas de biomasa"** a realizar en la parcela 4 del polígono 3 del término municipal de **Toril** y cuyo promotor es **Sociedad Cooperativa Limitada Mirabel**, siempre que se cumplan las condiciones que se establecen y adjuntan a la presente.

El presente informe se emite en virtud de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Asimismo, se emite dicho informe sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente exigidos.

En Mérida, a 17 de noviembre de 2011

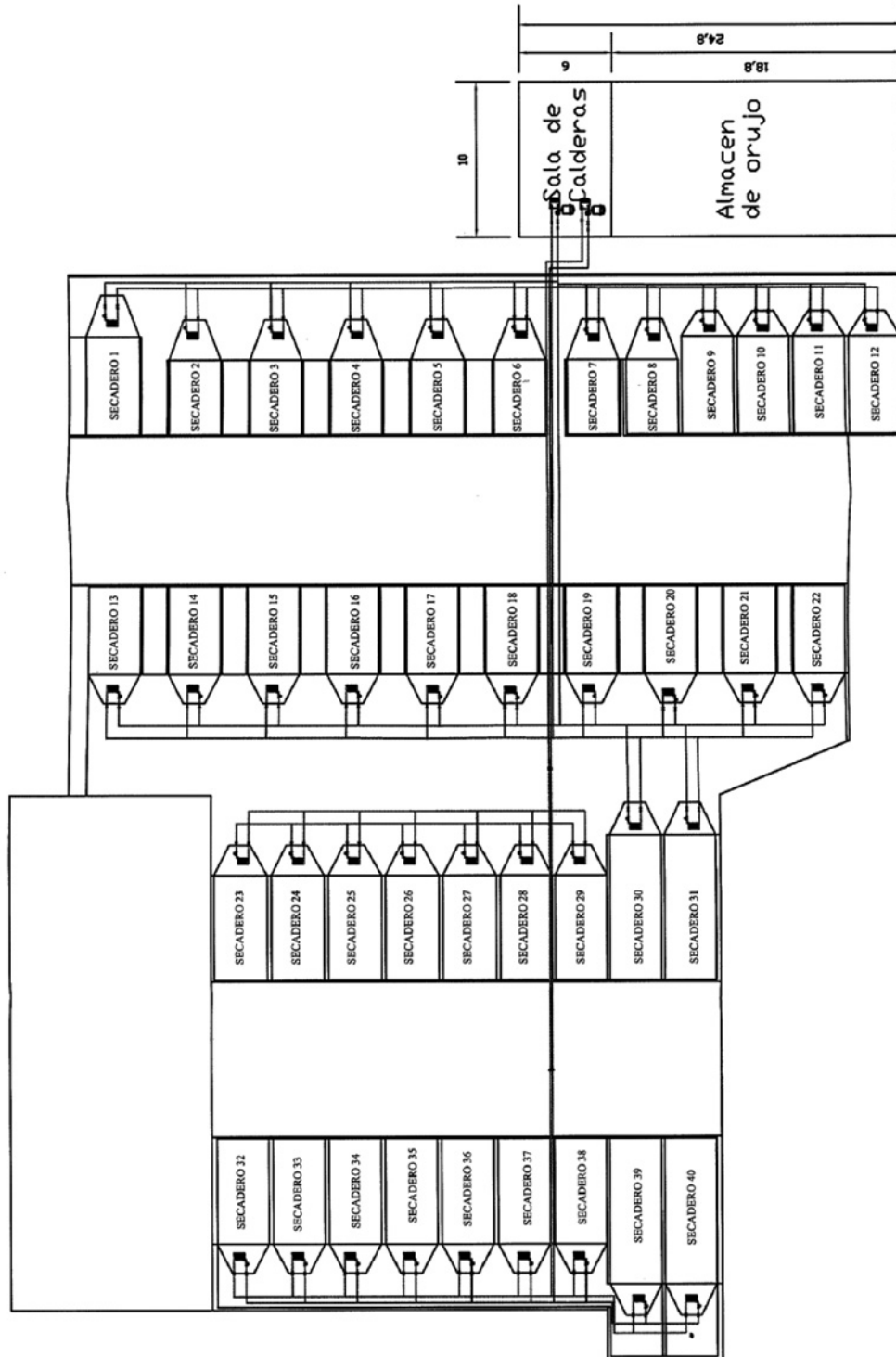
**DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE
(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011)**



Fdo.: **Enrique Julián Fuentes**

ANEXO III

DETALLE DISTRIBUCIÓN EQUIPOS E INSTALACIONES Y FOCOS CONTAMINANTES





RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2011, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a un proyecto de taller de pirotecnia, promovido por Industrias Danalu, SL, en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez. (2012060034)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 5 de julio de 2011 tiene entrada en la antigua Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, hoy Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para un proyecto de taller de pirotecnia, promovido por Industrias Danalu, SL, en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez, con domicilio social en polígono 4, parcelas 189, 194 y 198 de la citada localidad y NIF: B-06.303.457.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, concretamente en la categoría 6.2 de su Anexo VI, relativa a "Instalaciones para la fabricación de productos pirotécnicos", la actividad está sometida a la autorización ambiental unificada.

La instalación industrial se ubicará en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez 06310 (Badajoz), concretamente en el polígono 4, parcelas 189, 194, y 198. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I, de esta propuesta de resolución.

Tercero. Previa solicitud del interesado al Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez, la Mancomunidad Río Bodión a petición del citado Ayuntamiento, expide con fecha 1 de agosto de 2011, informe acreditativo de la compatibilidad de las instalaciones con el planeamiento urbanístico, conforme lo establecido en el artículo 7 del Decreto 81/2011, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 3 de octubre de 2011 que se publicó en el DOE n.º 214, de 8 de noviembre de 2011. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones por parte de ningún interesado.

Quinto. Mediante escrito de 7 de octubre de 2011, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía remitió al Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez copia del expediente de solicitud de AAU, con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Asimismo, mediante este escrito se le solicitó informe sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 24 del Decreto 81/2011.



Sexto. Mediante escrito de fecha de 2 de diciembre de 2011, el Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez informa sobre el trámite de promoción y participación de los interesados, sin que se haya presentado alegación alguna.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y al artículo 84 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 13 de diciembre de 2011 a Industrias Danalu, SL y al Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose presentado alegaciones a fecha de hoy.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.d) de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, en el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 3 del Decreto 104/2011, de 22 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, concretamente en la categoría 6.2 de su Anexo VI, relativa a "Instalaciones para la fabricación de productos pirotécnicos".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en su Anexo VI.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

SE RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Industrias Danalu, SL, para la ejecución y puesta en funcionamiento del proyecto de taller de pirotecnia y ubicado en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El nº de expediente del proyecto es el AAU 11/098.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

a) Producción, tratamiento y gestión de residuos.

1. Los residuos peligrosos y no peligrosos generados por la actividad de la instalación industrial se caracterizan en la siguiente tabla.



Origen	Descripción	Código LER ⁽²⁾	Cantidad máxima por unidad de producción
RESIDUOS PELIGROSOS			
Operaciones de mantenimiento	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121*	Esporádico
Proceso Productivo	Residuos de explosivos.	160403*	1,6 kg/año
Operaciones de mantenimiento	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	150202*	Esporádico

(2) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

2. La generación de cualquier otro residuo no indicado en el apartado a.1) deberá ser comunicado a la Dirección General de Medio Ambiente con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
3. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
4. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. La retirada y gestión de estos residuos, será realizada por empresa autorizada como gestor de residuos.

b) Medidas de protección y control de la contaminación de aguas.

1. En el normal desarrollo de la actividad del complejo industrial no se generarán vertidos directos al Dominio Público Hidráulico.
2. Las aguas procedentes de la red de saneamiento se almacenarán en foso estanco, hasta su posterior retirada por gestor autorizado.

c) Medidas de protección y control de la contaminación acústica.

1. El complejo industrial consta de tres focos significativos de emisión de ruido y vibraciones detallados en la siguiente tabla.

IDENTIFICACIÓN* DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES			
Nº	Denominación	Modelo	Nivel de emisión
FIJOS			
1	Nave 1	Operaciones manuales.	80 dB(A)

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



d) Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

1. Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

e) Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según se establece en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Previa visita de comprobación, la Dirección General de Medio Ambiente emitirá un informe en el que se haga constar si las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y al condicionado de la AAU no pudiendo iniciarse la actividad mientras la Dirección General de Medio Ambiente no dé su conformidad mediante el mencionado informe. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, por parte del titular, de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana antes de su inicio.
5. Una vez otorgada la conformidad con la solicitud de inicio de actividad la Dirección General de Medio Ambiente procederá a la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

f) Vigilancia y seguimiento.

f.1) Prescripciones generales.

1. El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso se realizará con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la Dirección General de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.



3. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
4. El titular de la instalación industrial deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente, antes del 1 de marzo de cada año natural y en relación al año inmediatamente anterior, la información que corresponda, de entre la indicada en este capítulo relativo a vigilancia y seguimiento. En particular, deberá aportarse:
 - a) La declaración anual de producción de residuos peligrosos y la copia del registro de la gestión de residuos no peligrosos, referidas en el apartado f.2).
 - b) Los resultados de los controles externos y de los autocontroles; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de los OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, de libro de registro referido en el apartado f.3.7).

En el caso de que los autocontroles se realizaran con medio propios del titular de la instalación, en el informe, se acreditará que los medios empleados son adecuados.
 - c) Información sobre el consumo de agua, los caudales de vertido de aguas a la red de saneamiento y la carga contaminante de estos vertidos.

f.2) Residuos.

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los

aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

4. El titular de la instalación deberá realizar cada año la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años.
5. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de residuos tóxicos y peligrosos, el titular de la instalación deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).

f.3) Contaminación acústica

1. El titular de la instalación industrial realizará nuevas mediciones de ruido en las siguientes circunstancias:
 - a) Justo antes de cada renovación de la AAU.
 - b) Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

g) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación.

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado g.1).
3. El titular de la instalación dispondrá de las medidas adecuadas que minimicen las emisiones contaminantes al medio ambiente en caso de situaciones anormales de explotación del complejo industrial. En concreto, y con independencia de otras medidas determinadas en función de la situación anómala detectada.



4. El cierre definitivo de la actividad supondrá el desmantelamiento de los secaderos de tabaco, calderas de biomasa y maquinaria.
5. En cualquier caso, se elaborará un programa de cierre y clausura para su sometimiento al Órgano competente en autorizaciones ambientales de la Junta de Extremadura.

j) Prescripciones finales.

1. La autorización ambiental tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
7. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Mérida, a 27 de diciembre de 2011.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

A N E X O I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de un taller de pirotecnia, para la fabricación de artificios pirotécnicos de categoría cuatro. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, concretamente en la categoría 6.2 de su Anexo VI, relativa a "Instalaciones para la fabricación de productos pirotécnicos"

La principal materia prima es la pólvora que se almacena en el edificio A5, cuya carga máxima será de 50 kg.

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Edificio A1: Oficinas y aseos con una superficie construida de 16,08 m².
- Edificio A2: Taller de montaje de soportes y sala de unidad de control, con una superficie construida de 89,6 m².
- Edificio A3: Caseta de fabricación, con una superficie construida de 8,75 m².
- Edificio A4: Caseta de laboratorio o mezcla, con una superficie construida de 8,75 m².
- Edificio A5: Caseta de almacén de pólvora, con una superficie construida de 8,75 m².
- Edificio A6: Caseta almacén de productos intermedios, con una superficie construida de 15,75 m².
- Edificio A7: Caseta almacén de productos terminados propios, con una superficie construida de 32 m².
- Caseta almacén de productos terminados ajenos, con una superficie construida de 32,50 m².



ANEXO II

INFORMES DE IMPACTO AMBIENTAL Y COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

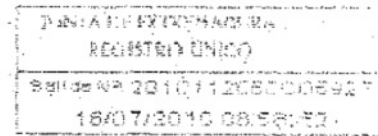
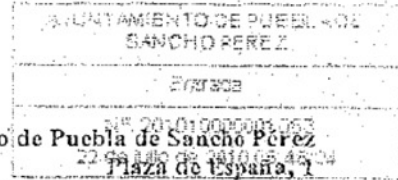
Consejería de
Industria, Energía y Medio Ambiente

Dirección General de
Evaluación y Calidad Ambiental

Plaza de Roma, 14
06001 Mérida
Teléfono: 924 42 42 42
Fax: 924 42 42 42

AR-21-07-2010

Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez
06310 - PUEBLA DE SANCHO PEREZ
(BADAJOZ)



N/Ref.: MMC/MJO
Expte.: IA10/01104
Asunto: Remisión de Informe.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, a la vista del Estudio de Impacto Ambiental, informa **favorablemente** el proyecto correspondiente a "Taller de pirotécnia" a realizar en las parcelas 189, 194 y 198 del polígono 4 del término municipal de PUEBLA DE SANCHO PEREZ y cuyo promotor es Industrias Danalu, S.L., siempre que se cumplan las condiciones que se establecen en el informe ambiental que se adjunta.

El presente informe se emite en virtud del *Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/93, de 25 de febrero)* y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 5 del *Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se estableció la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.*

Asimismo, se emite dicho informe sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente exigidos.

Mérida, a 14 de Julio de 2010

LA DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL



Fdo: María A. Pérez Fernández



05 JUL. 2010
Funcionario
Fdo. Manuel Fernandez Calderon
ADMINISTRATIVO

**MANCOMUNIDAD Río Bodión**

oficina de gestión urbanística, vivienda, arquitectura y territorio

plaza de constitución 6 06310-badajoz (extremadura) tlf: 924-720100 f: 924-720101

11-PSP-12-ANU

INFORME SOBRE COMPATIBILIDAD DE TALLER DE PIROTECNIA PARA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE CARCASAS CONTRA INCENDIOS CON EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE PUEBLA DE SANCHO PÉREZ.**1. OBJETO**

A solicitud del Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez, se redacta el presente informe referente a la solicitud sobre compatibilidad del proyecto de taller de pirotecnia para investigación y desarrollo de carcassas contra incendio, a instalar en las parcelas 189, 194 y 198 del polígono 4 del término municipal de Puebla de Sancho Pérez, con el planeamiento urbanístico municipal. Siendo el promotor es INDUSTRIAS DANALU, S.L., con domicilio en Puebla de Sancho Pérez, Calle Bellavista, s/n y C.I.F. B-06303457.

Documentación aportada:

- Solicitud de informe urbanístico acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, según el artículo 7 del Real Decreto 81/2011.

2. ANTECEDENTES.

Según la documentación obrante en el expediente:

- El promotor presenta solicitud ante el Ayuntamiento, con fecha de registro de entrada en el mismo de 10 de marzo de 2010, donde se solicita la autorización de la construcción y Calificación urbanística, así como la declaración de Utilidad Pública e Interés Social de la instalación del Taller de Pirotecnia.
- Se concede el 13 de abril de 2010 informe favorable de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.
- Se concede el 20 de abril de 2010 informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura.
- Se concede informe favorable de Estudio de Impacto Ambiental el 14 de julio de 2010 por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.
- Se concede la calificación urbanística mediante Resolución del 27 de octubre de 2010 de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura.
- Se concede licencia de obras por parte del Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez, con fecha de 20 de diciembre de 2010, para la realización de las obras de construcción de taller de pirotecnia en parcelas 189, 194 y 198 del polígono 4 del término municipal de Puebla de Sancho Pérez.
- Con fecha 21 de junio de 2001, se presenta en el Ayuntamiento por D. Fermín Caraballo Sánchez, solicitud de licencia apertura para el ejercicio de la actividad "Taller de Pirotecnia" en instalaciones

**MANCOMUNIDAD Río Bodión**

oficina de gestión urbanística, vivienda, arquitectura y territorio

Plaza de la Constitución s/n 06310 Puebla de Sancho Pérez, C. Postal: 06405 Extremadura

situadas en las parcelas nº 189, 194 y 198 del polígono 4 del término municipal de Puebla de Sancho Pérez.

- Con fecha 20 de julio de 2011, se presenta en el ayuntamiento por D. Fermín Caraballo Sánchez, en representación de INDUSTRIAS DANALU S.L. solicitud de informe de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, según el artículo 7 del Real decreto 81/2011.

3. INFORME

El informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento viene regulado en el artículo 7 del Real Decreto 81/2011, de 20 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el apartado 3 del artículo 7 del Real Decreto 81/2011, se establece que dicho informe incluirá los siguientes aspectos:

a) Planeamiento al que está sujeta la finca, así como su localización y grado de urbanización:

El planeamiento al que está sujeto la finca son las Normas subsidiarias de planeamiento municipal de Puebla de Sancho Pérez, con publicación de la aprobación definitiva en D.O.E. el 12 de junio de 2003.

La actividad se pretende desarrollar en las parcelas 189, 194 y 198 del polígono 4 del término municipal de Puebla de Sancho Pérez. Cuenta con una superficie de 19.029 m²

En cuanto al grado de urbanización de la u.r.a.e. (unidad rústica apta para la edificación) cabe decir que lo que se encuentra construido cuenta con licencia de obras otorgada por parte del Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez, con fecha de 20 de diciembre de 2010 (tras obtener la correspondiente calificación urbanística). 164,04 m² construidos, divididos en 8 casetas de las cuales una será de oficina y aseos, otra de garaje, almacén de soportes y sala de unidad de control, otra caseta es de fabricación, otra caseta de laboratorio o mezcla, otra caseta de almacén de pólvora y otra caseta de almacén de productos intermedios y otras dos casetas de almacén de productos terminados.

La u.r.a.e. cuenta con abastecimiento de aguas mediante depósito de 8.000 litros que se llena mediante camión cisterna y con sistema de depuración de aguas mediante fosa técnica.

b) Clasificación urbanística del suelo:

La actividad se pretende desarrollar en las parcelas 189, 194 y 198 del Polígono 4, del término municipal de Puebla de Sancho Pérez. Tratándose de Suelo No Urbanizable Ordinario.

c) Usos urbanísticos admitidos y, en su caso, existencia de limitaciones de carácter urbanístico:

La actividad que se pretende desarrollar viene recogida en el artículo 253 Tipos de Usos, Actividades y Construcciones (condiciones generales) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Puebla de Sancho Pérez, en su apartado 1, epígrafe "f.- Industrias". Este uso deberá ser considerado de utilidad pública o interés social y ser autorizados, según se establece en estas NNSS. Este art. 253 de las NNSS se refiere a la regulación general de usos actividades y sus construcciones en Suelo No Urbanizable

La actividad viene recogida también, en el artículo 282. Régimen particular de usos, en Suelo No Urbanizable Ordinario, en el apartado "h.- Industrias" de los usos autorizables. Donde se dice que se permite todo tipo de industrias, incluso las Nocivas y Peligrosas.

**MANCOMUNIDAD Río Bodión**

oficina de gestión urbanística, vivienda, arquitectura y territorio

plaza de san fernando 6 06318 zafra (badajoz) - teléfono: 924 51 56 53 - fax: 924 51 56 41

El artículo 267 "Concepto y categoría de las Industrias" la establece en la categoría "c" del apartado 2 como Gran Industria; definiéndose estas como aquellas de carácter aislado propia de actividades con necesidad de amplia superficie o que por sus características de molestia o peligrosidad o cualquier otra derivada de Decreto 2414/1961 de 30 de noviembre, deben estar separadas de las áreas urbanas y ser capaces de resolver a su costa las obras y efectos de su implantación.

El artículo 271 "Gran Industria" la incluye a su vez en el apartado 1.b industria peligrosa o nocivas y nos remite al artículo 272 para ver sus condiciones específicas para su implantación. (Aquí mencionar que el artículo 271.1.b nos dice que las condiciones específicas se regulan en el artículo 260, que se refiere a los conceptos y categoría de las viviendas familiares aisladas; lo que supone un error en la redacción de las NNSS, pues el artículo correcto sería el 272 "industrias peligrosas o nocivas")

d) Modificaciones del planeamiento que se estén tramitando y que pudieran afectar a la urbanización de la instalación:

Durante la tramitación de la calificación urbanística se ha publicado en D.O.E la aprobación definitiva de la modificación nº 9-E de las NNSS que consiste en la modificación del artículo 248 "Condiciones de la edificación" del Suelo No Urbanizable. No obstante esta modificación del articulado no afecta a la actividad pues se adapta a la nueva redacción del artículo 248.

e) Compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico:

Una vez especificado en el punto c) que el uso es compatible con el planeamiento, nos centramos en este apartado en el resto de determinaciones urbanísticas.

El artículo 272 de las NNSS nos establece las condiciones específicas para la implantación de las industrias peligrosas y nocivas, en cuanto a distancias, ocupación y parcela mínima, siendo estas:

- Distancias.- no podrán situarse en ningún caso a menos de 2.000 m de cualquier núcleo habitado o 250 m de la vivienda mas próxima, salvo regulación sectorial que permita acortar estas distancias previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Extremadura.
- Ocupación máxima del terreno del 10%
- Parcela mínima de 20 hectáreas.

Las determinaciones urbanísticas no establecidas en el artículo 272, deberán cumplir las determinaciones del artículo 248 "condiciones de la edificación en suelo no urbanizable"

SI CUMPLE con la parcela mínima, pues cuenta con la resolución de 22 de octubre de 2010 del Consejero de Fomento por la que se le aplica la clausula de exención de superficie mínima.

SI CUMPLE con la ocupación máxima del 10 % establecida en el art 272 de las NNSS, pues según el anteproyecto de la Instalación para taller de Pirotecnia para investigación y desarrollo de carcasas contra incendios a distancia, la ocupación que tenemos una ocupación de 0,862 % (ocupación calculada sobre 19.029 m2).

SI CUMPLE con la separación de 15 m a linderos, según el art. 248.3 de las NNSS de Puebla de Sancho Pérez, pues según plano 2 del anteproyecto de la Instalación para taller de Pirotecnia para investigación y desarrollo de carcasas contra incendios a distancia, ninguna de las casetas o construcciones esta a menos de 15 m de los linderos de la finca.

SI CUMPLE con el número máximo de plantas para uso industrial (2 Plantas), según el art. 248.5 de las NNSS, pues todas las construcciones de la instalación tienen una altura.

**MANCOMUNIDAD Río Bodión****oficina de gestión urbanística, vivienda, arquitectura y territorio**

C/Alfonso de Ercilla, 10. 46100 Sagunto (Valencia) T: 961 57 17 33 F: 961 57 17 31

SI CUMPLE con la altura máxima permitida, según art.248.6 de las NNSS de Puebla de Sancho Pérez, pues nos permiten una altura con carácter general de 7,5 m pudiendo el Ayuntamiento autorizar alturas mayores en casos específicos e instalaciones especiales autorizadas, justificados por la peculiaridad de la actividad a desarrollar. La altura de la caseta más alta es de 4,27 m.

SI CUMPLE con la distancia de 2.000 m al núcleo urbano establecida por el art.272.4 de las NNSS, pues la distancia según el plano adjunto realizado por la Oguvat es de 2.693 m.

Que la distancia desde los linderos hasta la edificación mas cercana es de 289,6 m parcela 206 del polígono 4 del termino de Puebla de Sancho Pérez. Según plano adjuntado por la OGU VAT tras visitar la parcela el 26 de marzo de 2010. A esta distancia se sumaría la retranqueada de la caseta mas cercana (A7) al lindero desde el cual se ha medido, lo que sumaría una distancia de 312.6 m

De lo expresado anteriormente se deduce que el proyecto es compatible con el planeamiento urbanístico de Puebla de Sancho Pérez.

En Puebla de Sancho Pérez, a 1 de agosto de 2011

Fdo. Francisco Fernández Ledesma

Arquitecto Técnico Oficina de Gestión urbanística Mancomunidad de Municipios Río Bodión





SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2012, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 280/2011 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2012060035)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento abreviado 280/2011, promovido por D.ª María del Rosario Domínguez Jiménez contra la Resolución de 23 de mayo de 2011, de la Secretaría General, que desestima el recurso de reposición presentado contra la Resolución de 10 de marzo de 2011, de la Secretaría General, por la que se constituye bolsa de trabajo en la categoría de Enfermero, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, convocada por Resolución de 29 de enero de 2010.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, a 9 de enero de 2012.

El Secretario General del Servicio Extremeño
de Salud,
FRANCISCO JAVIER CHACÓN SÁNCHEZ-MOLINA

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO**

RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2012, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Ejecución de la monitorización y control del Proyecto Edea para la 1.ª y 2.ª configuración en la localidad de Cáceres". Expte.: OBR0211046. (2012060042)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR0211046.
- d) Dirección de internet del perfil del contratante: <https://contratacion.juntaextremadura.net>

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Descripción del objeto: Ejecución de la monitorización y control del Proyecto Edea para la 1.ª y 2.ª configuración en la localidad de Cáceres.
- c) Lotes: No procede.
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 199.818,08 €.
IVA (18%): 35.967,26 €.
Importe total: 235.785,34 €.

5.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Fondos europeos elegibles (LIFE); Periodo 2007-2013, Instrumento financiero de la Comunidad Europea; Financiación: 49,39% Fondos LIFE+07, 50,41% Fondos de la Comunidad Autónoma, dentro de la línea LIFE+política y Gobernanza Medioambiental, Proyecto n.º LIFE07 ENV/E/000805.

6.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 23 de noviembre de 2011.



- b) Fecha de formalización del contrato: 12 de diciembre de 2011.
- c) Contratista: Aplicaciones Integrales e Industriales, G5, SL. CIF: B-06409494.
- d) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación:
 - Importe sin IVA: 197.980,10 €.
 - IVA (18%): 35.636,42 €.
 - Importe total: 233.616,52 €.
- f) Ventajas de la oferta adjudicataria: Por ser la oferta económicamente más ventajosa.

Mérida, a 10 de enero de 2012. El Secretario General (PD del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, Resolución de 26/07/2011, DOE n.º 146, de 29/07/2011) (PS el Director General de Arquitectura y Vivienda, Resolución de 23/09/2011, DOE n.º 197, de 13/10/2011), MANUEL LOZANO MARTÍNEZ.

• • •

ANUNCIO de 14 de noviembre de 2011 sobre legalización de cebadero de terneros. Situación: parcelas 6 y 9 del polígono 12. Promotor: D. Félix Flores Cid, en Villalba de los Barros. (2011083873)

El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Legalización de cebadero de terneros. Situación: parcelas 6 y 9 del polígono 12. Promotor: D. Félix Flores Cid, en Villalba de los Barros.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 14 de noviembre de 2011. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •



ANUNCIO de 23 de diciembre de 2011 sobre notificación de propuesta de resolución en los procedimientos administrativos de desahucio que se relacionan. (2012080045)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los interesados la notificación de propuesta de resolución en los procedimientos administrativos de desahucio de viviendas de promoción pública de la provincia de Cáceres de los adjudicatarios que se relacionan en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

El texto íntegro de las resoluciones, así como toda la documentación, se encuentra archivada en el Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sito en la avda. Primo de Rivera n.º 2, en la localidad de Cáceres, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Cáceres, a 23 de diciembre de 2011. El Jefe del Servicio Territorial de Cáceres, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ TERRÓN.

ANEXO

EXPTTE	CAUSA	APELLIDOS	NOMBRE	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
C-52/2011	O.I.	BORJA MONTAÑES	NOEMÍ	GERMAN SELLERS DE PAZ Nº 8, BQE. 9 BJO. B	CACERES
C-53/2011	O.I.	FAHAN	NARGIS	GERMAN SELLARES DE PAZ Nº 8, BQUE. 9 5º C	CACERES
C-55/2011	O.I.	NAVARRO MONTAÑO SAAVEDRA MONTAÑO	CRISTIAN SARA	RÓDANO Nº 10, BQUE. 2, 3º - D	CACERES
C-56/2011	O.I.	BAUTISTA HERNÁNDEZ VARGAS GONZALEZ	FERNANDO ANGELA	RÓDANO Nº 10, BQUE. 2, 6º - D	CACERES
C-57/2011	O.I.	SILVA BAUTISTA NAVARRO MONTAÑO	FELIX YASMINA	RÓDANO Nº 10, BQUE. 2, 5º - A	CACERES
C-59/2011	O.I.	VAZQUEZ VARGAS MONTES CARRASCO	ELADIO CELESTE	RÓDANO Nº 10, BQUE. 2, 1º - B	CACERES
C-61/2011	O.I.	MARTOS MARTÍN TOME TALAVAN	DAVID RAQUEL	MANUEL GARCIA MATOS Nº 3, 1º B	PLASENCIA
C-63/2011	O.I.	SILVA NAVARRO	EMILIO	GERMAN SELLARES DE PAZ Nº 2, BQ. 12, 5º A	CACERES
C-64/2011	O.I.	MARCOS CARRERE RUIZ BELMONTE	MANUEL VERÓNICA	JUAN GARCIA GARCIA Nº 2, BQUE. 12, 4º C	CACERES
C-66/2011	O.I.	HILARIO PAREJO	ANGELA	JUAN GARCIA GARCIA Nº 2, BQUE. 12, 3º C	CACERES
C-70/2011	O.I.	HERNÁNDEZ MARTINEZ BAUTISTA CARRASCO	JOAQUIN REBECA	GERMAN SELLERS DE PAZ Nº 8, BQE. 9, 2º D	CACERES
C-72/2011	O.I.	GOMEZ GARCIA VARGAS FRANCO	JOSE ANTONIO JENNIFER	GERMAN SELLERS DE PAZ BQUE. 18, 3º D	CACERES

Nota: OI: Ocupación Ilegal.



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 12 de diciembre de 2011 sobre notificación de requerimiento de actualización del archivo a la Sociedad Agraria de Transformación "San José", n.º 1417. (2012080043)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario la notificación del requerimiento 7 de actualización del archivo de una Sociedad Agraria de Transformación denominada "San José" n.º 1417 cuyo representante es D. José Ortiz Solano, en el domicilio de c/ Solana n.º 8, de Almendralejo, y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad al mismo, se le concede un plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a esta publicación para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61, pueda comparecer en el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, sita en avda. de Portugal, s/n., de Mérida, para conocimiento íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Mérida, a 12 de diciembre de 2011. La Directora General de Política Agraria Comunitaria, MARÍA MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ.

• • •

ANUNCIO de 27 de diciembre de 2011 sobre notificación de documentos relacionados con la legislación vitícola vigente. (2012080044)

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de los destinatarios la notificación de los aforos de producción de cosecha de uva de 2011, realizados por los Técnicos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, que se especifica en el Anexo del presente anuncio, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

En el plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente a la publicación, los interesados podrán presentar las alegaciones y los datos, documentos u otros elementos de juicio que consideren necesarios, las cuales se realizarán a través de cualquiera de los registros u oficinas a que hace referencia el art. 38.4 de la Ley 30/1992, y deberán ser dirigidas al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, ubicado en avda. de Portugal, s/n., 06800 Mérida, (Badajoz).

Asimismo, se hace saber que la documentación aquí referida se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados dependiente de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

Mérida, a 27 de diciembre de 2011. La Directora General de Política Agraria Comunitaria, MERCEDES MORÁN ALVÁREZ.



ANEXO

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA

AFORO DE COSECHA 2011

ASUNTO

- 1) Reglamento (CE) n.º 491/2009, de 25 de mayo de 2009, del Consejo, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1234/2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM).
- 2) Ley 24/2003 de 10 de julio, de la Viña y el Vino
- 3) Orden de 29 de septiembre de 2009 publicada en el DOE, n.º 193, de 6 de octubre de 2009, por la que se regula la presentación de declaraciones en el sector vitivinícola en Extremadura.
- 4) Notificación de aforo de producción de cosecha de 2011, realizado por técnicos adscritos a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.
- 5) Artículo 11 de la Orden de 29 de septiembre de 2.009 (DOE n.º 193, de 6 de octubre de 2.009), por la que se regula la presentación de declaraciones en el sector vitivinícola en Extremadura.

HECHOS

NORMA

RECURSOS O ALEGACIONES QUE PROCEDEN A DOCUMENTO NOTIFICADO

En el plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente a la publicación, podrá presentar las alegaciones y los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere necesarios, las cuales se realizarán a través de cualquiera de los registros u oficinas a que hace referencia el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y deberán ser dirigidas al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, ubicado en Avda. de Portugal, s/n, 06800 Mérida, Badajoz.

Así mismo, se hace saber que la documentación aquí referida se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados dependiente de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

Expediente	CIF_NIF	Titular	Domicilio	Localidad	C.P.	Provincia
Aforos I/IIlegales/008513744H	008513744H		RAMA RAMA, FRANCISCO	C/ MARTIRES, 24	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	06220	BADAJOZ
Aforos I/IIlegales/009150875A	009150875A		SANTOS LLERENA, JESUS	C/ PLAZA DE ESPAÑA, 10	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	06220	BADAJOZ
Aforos I/IIlegales/B06319909	B06319909		BODEGAS A. CRUZ GUZMÁN S.L.	CTRA. LOS SANTOS A HINOJOSA KM 9	RIBERA DEL FRESNO	06225	BADAJOZ
Aforos I/IIlegales/008659851Y	008659851Y		GARCÍA ALAMO, ALONSO	GPO. SERRANO, 42	ALMENDRALEJO	06200	BADAJOZ
Aforos I/IIlegales/008646996P	008646996P		MAYO GUERRERO, ISABEL	C/ NUEVA, 25	VALDECABALLEROS	06689	BADAJOZ
Aforos I/IIlegales/015075005T	015075005T		SAÑUDO RODRIGUEZ, BALTASAR	C/ LAS PARRAS	DESCARGAMARIA	10866	CACERES
Aforos I/IIlegales/008723689L	008723689L		RIVERO DE LA HIGUERA, FRANCISCA	C/ PALACIO VALDES, 19. 1B	SALAMANCA	37003	SALAMANCA
Aforos I/IIlegales/019919092B	019919092B		MESTRE FORRAT, SALVADOR	C/ RAFELCOFER 20.5.10.3	GANDIA	46700	VALENCIA
Aforos I/IIlegales/ A10261618	A10261618		BODEGAS CIVANTOS S.A	C/ PLAZA MAYOR,15	TRUJILLO	10200	CACERES

• • •



ANUNCIO de 9 de enero de 2012 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de "Implantación y mejora de medidas preventivas en el monte Arropez y trece más. Sección forestal Cáceres Sur". Expte.: 1252OB1FR021. (2012080119)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 1252OB1FR021.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Implantación y mejora de medidas preventivas en el monte Arropez y trece más. Sección forestal Cáceres Sur.
- b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Plazo de ejecución: 20 meses, contados a partir de la fecha del Acta de Comprobación de Replanteo.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO TOTAL:

Base: 344.217,88 euros.
IVA (18,00%): 61.959,22 euros.
Importe total: 406.177,10 euros.
Anualidades:
2011: 0,00 euros.
2012: 220.476,95 euros.
2013: 185.700,15 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional:
Definitiva: 5,0% del importe de adjudicación (excluido el IVA).

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).
- b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfonos: 924 002158 - 2161.



- e) Telefax: 924 002435.
- f) Página web: <https://contratacion.juntaextremadura.net>
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Clasificación: No se requiere clasificación.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,30 horas del vigésimo séptimo día (27) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Sobre nominado "3", conteniendo la oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática, Sobre nominado "2", conteniendo documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y Sobre nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, de 9 de enero de 2012). Todos los sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
 - 1.ª Entidad: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
 - 2.ª Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Transcurridos siete (7) días naturales desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, a la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el Sobre "1". Finalizada ésta, se procederá a publicar en el Perfil del Contratante (<https://contratacion.juntaextremadura.net/index.htm>), el resultado de la misma, concediéndose, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

Dentro de los siete (7) días siguientes a la apertura del Sobre 1 se procederá, en acto público, a la apertura del Sobre 2, conforme a lo establecido en el punto 7.5. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, de 9 de enero de 2012).

La apertura del Sobre 3 correspondiente a cada licitador admitido, se realizará en acto público, en el plazo máximo de un mes desde la fecha límite para la presentación de las ofertas, conforme a lo establecido en el punto 7.6. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, de 9 de enero de 2012).



e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09,00 horas.

10.- FINANCIACIÓN:

FEADER "Europa invierte en zonas rurales", Eje 2: Mejora del Medio Ambiente y entorno rural, Medida 226.1: Mitig. desertific.: prevención incendios forestales, Porcentaje de cofinanciación: 63,47%.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 9 de enero de 2012. El Secretario General (PD R. 26/07/11, DOE n.º 147), ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

ANUNCIO de 9 de enero de 2012 sobre traslado ordinario de oficina de farmacia en la localidad de Granja de Torrehermosa. (2012080075)

En relación con el expediente de traslado ordinario de oficina de farmacia que se tramita en este Servicio Territorial a instancias de D.^a Rufina Chamorro Rodríguez, titular de oficina de farmacia sita en la localidad de Granja de Torrehermosa (Badajoz) solicitando autorización administrativa de traslado ordinario de la citada oficina de farmacia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y siguientes del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de atención farmacéutica en materia de oficinas de farmacia y botiquines (DOE núm. 120, de 14 de octubre), se somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

"Traslado ordinario de la oficina de farmacia de D.^a Rufina Chamorro Rodríguez desde su actual emplazamiento en la c/ Canalejas, n.º 38, a la nueva ubicación en local sito en c/ Mercado, n.º 11, de la localidad de Granja de Torrehermosa (Badajoz)".

Durante el plazo anteriormente referido, el expediente podrá ser examinado en este Servicio Territorial de la Consejería de Salud y Política Social, sito en la c/ Ronda del Pilar, n.º 5, en Badajoz, y presentarse las alegaciones que se consideren convenientes.

Badajoz, a 9 de enero de 2012. El Jefe de Servicio Territorial de Badajoz, PEDRO ANTONIO NIETO PORRAS.



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2011, de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia, por la que se declara desierto el procedimiento para la contratación del suministro de "Productos reactivos para análisis clínicos de bioquímica Core-Lab para el Servicio de Bioquímica del Hospital Virgen del Puerto de Plasencia". Expte.: CS/07/1110068400/10/PA. (2012060051)

Visto el expediente n.º CS/07/1110068400/10/PA de contratación de "Suministro de Reactivos de Bioquímica Core Lab para el Hospital Virgen del Puerto de Plasencia, para los ejercicios 2011, 2012 y 2013", mediante procedimiento abierto en base a los artículos 141 y siguientes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público,

Resuelvo, declarar desierto el procedimiento, al no figurar en el mismo ninguna proposición admisible, por incumplimiento de las exigencias de los pliegos que rigen la contratación.

Plasencia, a 30 de diciembre de 2011. La Gerente de las Áreas de Salud de Plasencia y Navalmoral de la Mata, PURIFICACIÓN HERNÁNDEZ PÉREZ.

• • •

ANUNCIO de 9 de enero de 2012 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de "Adquisición e instalación de paneles de aislamiento eléctrico, cabeceros especiales y equipamiento de esterilización con destino al nuevo Hospital de Cáceres". Expte.: CS/99/111105911/11/PA. (2012080076)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.
- c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa. Servicio Extremeño de Salud.
 2. Domicilio: Avda. de las Américas, 2.
 3. Localidad y código postal: Mérida 06800.
 4. Teléfono: 924 382612.
 5. Telefax: 924 382730.
 6. Correo electrónico: julian.perezg@ses.juntaextremadura.net
 7. Dirección de internet del perfil del contratante: <https://contratacion.juntaextremadura.net>



8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día del plazo habilitado para la presentación de ofertas.

d) Número de expediente: CS/99/111105911/11/PA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo: Suministro.

b) Descripción del objeto: Adquisición e instalación de paneles de aislamiento eléctrico, cabeceros especiales y equipamiento de esterilización con destino al nuevo hospital de Cáceres.

c) División por lotes: Sí (3 lotes).

Lote 1: Paneles de aislamiento eléctrico.

Lote 2: Cabeceros especiales.

Lote 3: Equipamiento de esterilización.

d) Lugar de ejecución/entrega: Nuevo Hospital de Cáceres

1) Domicilio: Ctra. N-521, pk 42, md, Paraje El Cuartillo, polígono 13.

2) Localidad y código postal: Cáceres 10071.

e) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Según lo establecido en el apartado K del Cuadro Resumen que acompaña al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

f) Admisión de prórroga: No procede.

g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): No procede.

h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): No procede.

i) CPV (Referencia de Nomenclatura): Lote 1: 44111511-6; Lote 2: 33100000-1; Lote 3: 33191000-5.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No procede.

d) Criterios de adjudicación: Según lo establecido en el apartado C del Cuadro Resumen que acompaña al Pliego de Clausulas Administrativas Particulares.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

a) Importe neto: 1.874.534,65 euros. IVA: 194.247,71 euros. Importe total: 2.068.782,36 euros.

LOTES		IMPORTE SIN IVA	% IVA	IMPORTE IVA	IMPORTE TOTAL
1		302.002,00.-€	18%	54.360,36.-€	356.362,36.-€
2		592.685,19.-€	8%	47.414,81.-€	640.100,00.-€
3	SUMINISTRO	839.000,00.-€	8%	67.120,00.-€	906.120,00.-€
	OBRA	140847,46	18%	25.352,54.-€	166.200,00.-€

Proyecto cofinanciado con Fondos FEDER "Programa Operativo 2007-2013" Eje: 6. Infraestructuras Sociales. Categoría: 76. Infraestructura en Materia de Salud. Tasa de cofinanciación: 80%.

Este contrato supondrá la aceptación del adjudicatario a ser incluido en la lista pública que se recoge en el artículo 7, apartado 2, letra d) del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006.



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

“Una manera de hacer Europa”

Publicidad e Información: El adjudicatario deberá cumplir con las medidas de publicidad que exige la normativa europea, Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión del 8 de diciembre de 2006, sobre actividades de información y publicidad.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No se requiere (art. 91 de la LCSP).

Definitiva: 5% del importe de adjudicación (IVA excluido).

6.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación, en su caso (grupo, subgrupo y categoría): No procede.

b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional, en su caso:
Solvencia económica y financiera: Declaración apropiada de entidad/es financiera/s determinando el siguiente parámetro: declaración de atender puntualmente el pago de sus deudas. Solvencia técnica y profesional: Relación de los principales suministros realizados en los tres últimos años que incluyan importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos: Mínimo un contrato de naturaleza análoga. Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa participante en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad: Mínimo un técnico (superior o medio).

c) Otros requisitos específicos.

d) Contratos reservados: No procede.

7.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: 13 de febrero de 2012.

b) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General del Servicio Extremeño de Salud.

2. Domicilio: Avda. de las Américas, n.º 2.

3. Localidad y código postal: Mérida 06800.

4. Dirección electrónica: julian.perezg@ses.juntaextremadura.net

c) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

d) Admisión de variantes: No procede.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses desde la apertura de proposiciones económicas.

8.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Dirección: Servicio Extremeño de Salud - Avda. de las Américas, 2.



b) Localidad y código postal: Mérida, 06800.

c) Fecha y hora:

- La apertura del Sobre 1 (documentación administrativa): Tendrá lugar el día 17 de febrero de 2012 a las 11,30 horas.
- La apertura del Sobre 2 (documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor): Se publicará con la suficiente antelación en el Perfil del Contratante.
- La apertura del Sobre 3 (oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática): Se publicará con la suficiente antelación en el perfil del contratante.

9.- GASTOS DE PUBLICIDAD:

Correrán a cargo de la empresa adjudicataria.

10.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA (EN SU CASO):

3 de enero de 2012.

11.- OTRAS INFORMACIONES:

Mérida, a 9 de enero de 2012. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, FRANCISCO JAVIER CHACÓN SÁNCHEZ-MOLINA.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA

EDICTO de 19 de diciembre de 2011 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º 2545/2010. (2012ED0018)

Intentada sin efecto la notificación de la desestimación del recurso de alzada del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 2545/2010.

Denunciado: D.ª Jara Castiñeira Merideño.

Domicilio: c/ de Granate, 1, 4.º, 2, 37006. Salamanca (Salamanca).

Infracción: Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Gata.

Sanción: Trescientos un euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno.: 927 749000.



De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (art. 109-a de la citada ley), podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga Vd. su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a su elección, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º, n.º 3, en relación con el artículo 14, n.º 1, Segunda, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 46-n.º 1, de la Ley últimamente citada.

Cáceres, a 19 de diciembre de 2011. La Secretaria General, YOLANDA TORRES ASENSIO.

• • •

EDICTO de 3 de enero de 2012 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores. (2012ED0010)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publican las notificaciones relativas a las resoluciones dictadas por esta Delegación del Gobierno en Extremadura contra las personas que se citan, que han resultado infructuosas en sus últimos domicilios, haciéndoles saber que contra dicha resolución podrán interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes.

Nº EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN
1733/2011	D/Dª. LOURDES BERNAL GALIANO	SEVILLA (SEVILLA).	Art. 23.a) de la LO 1/1992	301 €
2240/2011	D/Dª. ENRIQUE VARGAS VARGAS	AGONCILLO (LA RIOJA).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	350 €
2253/2011	D/Dª. ALEJANDRO GONZALEZ GODOY	CÁCERES (CÁCERES).	Art. 23.a) de la LO 1/1992	301 €
2327/2011	D/Dª. RICARDO ALVAREZ RAMOS	ALCOBENDAS (MADRID).	Art. 23.a) de la LO 1/1992	301 €
2345/2011	D/Dª. ADRIÁN BRAVO CORREAS	TALAYUELA (CÁCERES).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	301 €
2357/2011	D/Dª. GREGORIO MORATO CARPALLO	VALENCIA DE ALCÁNTARA (CÁCERES).	Art. 26.h) de la LO 1/1992	150 €
2364/2011	D/Dª. ENRIQUE MILLAN FERNANDEZ	CÁCERES (CÁCERES).	Art. 23.a) de la LO 1/1992	350 €
2406/2011	D/Dª. RAÚL SERRANO DE LA TORRE	PLASENCIA (CÁCERES).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	301 €
2448/2011	D/Dª. ADOLFO NAVARRO VARGAS	CÁCERES (CÁCERES).	Art. 23.b) de la LO 1/1992	1.000 €
2451/2011	D/Dª. ADOLFO NAVARRO VARGAS	CÁCERES (CÁCERES).	Art. 23.a) de la LO 1/1992	400 €
2825/2011	D/Dª. VICTOR MANUEL MARIN RAMOS	GRANJA (LA) (CÁCERES).	Art. 23.a) de la LO 1/1992	325 €

Cáceres, a 3 de enero de 2012. La Secretaria General, YOLANDA TORRES ASENSIO.

• • •



EDICTO de 3 de enero de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º 31/2011. (2012ED0011)

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica, para la revocación de Licencia de Armas tipo "E".

Expediente núm.: 31/2011. Revocación Licencia de Armas tipo "E", a D. José Antonio Gutiérrez Serrano.

Domicilio: c/ Doctor Fleming, n.º 189. 10840 Moraleja (Cáceres).

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno.: 927 749000.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer potestativamente recurso de reposición ante este Centro en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en el art. 116 de dicha Ley, modificado por la Ley 4/1999, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción se halla la sede del órgano que ha dictado este acto (art. 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de precitada Ley.

Cáceres, a 3 de enero de 2012. La Delegada del Gobierno (PD Resol. de 23/04/97, apart. Primero, BOP día 29), la Secretaria General, YOLANDA TORRES ASENSIO.

AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 20 de diciembre de 2011 sobre Estudio de Detalle. (2012080046)

La Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres, mediante Resolución de 20 de diciembre de 2011 aprobó inicialmente el Estudio de Detalle de las parcelas 7 y 8 del antiguo Sector "Castellanos A", tramitado a instancias de D. Florentino Reinoso Tello, cuyo objeto es reajustar el volumen edificable en dos parcelas contiguas en Suelo Urbano para lo que se propone eliminar la separación al lindero común, mediante compromiso de adosamiento de la edificación y disminuir el número de plantas admisibles, dando como resultado la posibilidad de ejecutar dos edificaciones adosadas.

El documento aprobado inicialmente se somete a información pública por plazo de un mes en cumplimiento con lo establecido al efecto en el artículo 77 apartado 2.2 de la Ley del Suelo y



Ordenación Territorial de Extremadura (Ley 15/2001, de 14 de diciembre) y el art. 124.3 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, plazo durante el cual podrán formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

El documento aprobado inicialmente podrá ser consultado durante el periodo de información pública en la Sección de Planeamiento y Gestión, así como en la página web de este Excmo. Ayuntamiento.

Cáceres, a 20 de diciembre de 2011. El Secretario General, MANUEL AUNIÓN SEGADOR.

FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE CAZA

ANUNCIO de 17 de diciembre de 2011 sobre convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente de la Federación Extremeña de Caza. (2012080083)

Dando cumplimiento al Decreto 214/2003, de 26 de diciembre, publicado en el DOE número 1 de 3 de enero de 2004, se convocan elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente de esta Federación.

El censo electoral, el calendario y demás documentos estarán expuestos desde el 31 de enero de 2012, día en el que se convocan las elecciones, en la Dirección General de Deportes (avda. Vía de la Plata, n.º 31, en Mérida), en las sedes de la Federación Extremeña de Caza (ctra. EX-110, km 62,400, CP 06194 de Valdebótoa, Badajoz) y Delegación Provincial de Badajoz, en el mismo domicilio de la Federación Extremeña indicado anteriormente; también en la Delegación Provincial de Cáceres (c/ Jorge Moro, n.º 2, CP 10300 de Navalmoral de la Mata).

La junta electoral estará localizada, en los horarios previstos en el Reglamento, en la misma sede de la Federación Extremeña de Caza en Valdebótoa.

Valdebótoa, a 17 de diciembre de 2011. El Presidente, RAFAEL DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ.



DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA "DEHESA DE EXTREMADURA"

ANUNCIO de 17 de enero de 2012 sobre acuerdo del Consejo Regulador estableciendo fechas tope de sacrificio de cerdos de bellota y de recebo para la campaña 2011/2012. (2012080137)

Según acuerdo del Consejo Regulador celebrado el 12 de enero de 2012, se establecen como últimas fechas de sacrificio para animales amparados bajo este Consejo Regulador en esta Campaña 2011/2012, el día 9 de marzo de 2012, para los cerdos acogidos bajo la calificación de bellota y el 30 de marzo de 2012, para los cerdos amparados bajo la calificación de recebo.

Mérida, a 17 de enero de 2012. El Presidente, HERACLIO NARVÁEZ SANTOS.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net